



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OMaida PACHECO ARDILA
Demandado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00049-00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la parte demanda ejecutiva, encuentra el despacho que el documento allegado como base de recaudo del proceso ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 del C.G.P. establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procesal se traducen en que la obligación en el contenido sea clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura del mismo del título, sin que necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de justicia: "la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada" o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

El documento aportado no presenta ejecutividad porque, se allega como título ejecutivo una respuesta de un derecho de petición, el cual no reúne los requisitos para ejercer una acción ejecutiva; si se analiza desde el punto de vista de título ejecutivo, hace pensar que cada copia existente sería un título autónomo, capaz de generar una obligación independiente por la misma causa, en ejercicio legítimo del derecho en él incorporado.

Conforme el artículo 422 del C.G.P., las obligaciones del obligado están ligadas a eventos puntuales previstos por el legislador y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señalen la ley.

El documento aportado no cumple íntegramente con las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para iniciar este tipo de demandas, establecidas en el art 422 del C.G.P., razón por la cual habrá que negarse el mandamiento ejecutivo

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por OMAIDA PACHECO ARDILA contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y PRABYC INGENIEROS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff147376b300c9a581d4020bb1192549e1979d70aaf9983afb37bc4b726035c**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE
Demandado	MARIBELL BELLO SERRANO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00069-00
Decisión	AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, pretende el demandante se condene a la demandada MARIBELL BELLO SERRANO por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$2.346.800) correspondiente al pago de las cuotas ordinarias de administración más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida, en virtud de ello procede el despacho a pronunciarse, en los siguientes términos.

De acuerdo a lo anterior, la cuantía que notoriamente no supera los 40 SMLMV, es decir no excede el monto de \$40.000.000 que se requiere para dar trámite como proceso de mínima cuantía, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25 y 26 del CGP.

Ya que, si bien es cierto, el ordenamiento procesal establece en el artículo 17 del CGP, donde se determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, disposición que a la letra reza:

II. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (1). De los procesos contenciosos de mínima cuantía. – atendiendo al tenor literal del artículo precedente se podría concluir que efectivamente este despacho es el competente para conocer del asunto, sin embargo, el párrafo del mismo artículo 17, expresamente trae la siguiente excepción así:

III. Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados numerales 1, 2, y 3.

De lo anterior se puede advertir como con la creación los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, se desplazaron las competencias de los juzgados civiles municipales con respecto las controversias de mínima cuantía.

En vista de que el proceso en comento encuadra perfectamente en los procesos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, y que con la vigencia del Código General Del Proceso comenzaron a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2016 en Valledupar - Cesar, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se establece que esta judicatura perdió competencia para conocer del asunto de marras.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta municipalidad. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6800b755faa26a5c3f1c44b46e8c44a6c7d3591c2a656ca95c61361258cab1**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	GUSTAVO SANCHEZ ARAUJO
Demandado	SOCIEDAD IMPORTCARS S.A.S
Radicado	20001-40-03-001-2022-00070-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 11 y el art. 84 del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó con la demanda documento contentivo del poder conferido por su representado el señor GUSTAVO SANCHEZ ARAUJO, del que no se evidencia autenticación notarial o nota de presentación o que en su defecto de acuerdo a la reglamentación dispuesta al momento de la presentación de la demanda, esto es, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se confiriera el poder mediante de mensaje de datos, del cual debía aportar constancia de dicho envío a través de un pantallazo del mismo.

Así mismo, se observa que en el caso en concreto se está demandando a la SOCIEDAD IMPORTCARS S.A.S como una persona jurídica constituida, por lo que de acuerdo a los anexos exigidos para la presentación de la demanda, se debe aportar la prueba de la existencia y representación legal de las partes, en los términos del artículo 85 del C.G.P, que permita además verificar la

calidad de representante legal de la señora DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA que se relaciona como representada de la demandada, el cual no fue aportado, sino que se aportó un certificado de matrícula mercantil de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86420abe53f1ab759e9d89a50dfa956dd14b76f7309a8d83d6ed11b50c119a50**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	IVAN JOSE VIDAL ARIZA
Demandado	DIVA DE JESUS CABELLO QUINTERO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00071-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el inciso 4 art. 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 vigente al momento de su presentación, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda, el despacho advierte que en el presente asunto no existe solicitud de medida cautelar, en ese escenario le corresponde al extremo demandante acreditar con la presentación de la demanda el envío de la misma con todos sus anexos a la dirección física o electrónica suministrada. Se advierte que en caso de la notificación del demandado se surta de manera electrónica, la demandante deberá informar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada actualmente por la persona a notificar, la forma como obtuvo dicha dirección y allegue las evidencias correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P. numeral 11 de acuerdo con el inciso 4 art. 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e490616e32c2853eb7b755cd406603f71c0055c380df1cfd1713ceb133a590**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA.
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ENRIQUE CASTRO PACHECO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00072-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 11 y el art. 84 del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó con la demanda documento contentivo del poder conferido por su representado el Banco BBVA COLOMBIA S.A a través del doctor WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, del que no se evidencia autenticación notarial o nota de presentación o que en su defecto de acuerdo a la reglamentación dispuesta al momento de la presentación de la demanda, esto es, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se confiriera el poder mediante de mensaje de datos remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la entidad, del cual debía aportar constancia de dicho envío a través de un pantallazo del mismo, en el que se constatará dicho envío a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales como persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (05) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71396069c72a17b324754eed3a94352bb49058a7e78c5f85eb64ef7152093d**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 40 03 001 2020 00206 00.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Dado que la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante e incorporada en el archivo 017 el expediente digital, no fue objetada por el ejecutado, el despacho le impartirá su aprobación, pues además se encuentra ajustada a los parámetros legales.

De otro lado, vista la liquidación de costas que antecede en el proceso, los valores fijados se ajustan a las sumas ordenadas por concepto de agencias en derecho y a los gastos del proceso, el despacho le imparte aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante en su lugar téngase como valor del crédito hasta el 31 de marzo de 2021:

- Pagaré No. 455189553, téngase como monto total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2021 la suma de \$17.301.986,17.
- Pagaré No. 456517545, téngase como monto total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2021 la suma de \$43.491.829,67.
- Pagaré No. 91475708-8308, téngase como monto total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2021 la suma de \$675.426,73.
- Pagaré No. 455189633, téngase como monto total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2021 la suma de \$ 9.477.879,12.

SEGUNDO: Impártase la debida aprobación a la liquidación de costas practicada por secretaria, en atención a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e5b6b1d5289bb57ba7b6fab8004e7c33f5ad2244d0f3a74811be401c7e901**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO
Demandado	COLMENA ARL
Radicado	20001-40-03-001-2020-00390-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Mediante fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2020, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida digna e igualdad de LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO, en consecuencia, ordenó a COLMENA ARL, representada por su gerente y/o quien hagan sus veces, para que, realizara las gestiones administrativas necesarias y pertinentes en aras de lograr que al señor LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO se le continuara prestando el tratamiento médico con la especialidad de psiquiatría en la ciudad de Valledupar, en razón a las patologías que padece, esto es, TINNITUS BILATERAL y TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR RECURRENTE.

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta que, COLMENA ARL dio respuesta el 25 de julio de 2022 al requerimiento previo realizado por esta agencia judicial mediante proveído del 14 de julio de 2022, señalando que:

“Para efectos del cumplimiento de las sentencias de tutela esta Compañía ha designado a la Dirección Jurídica de Colmena Seguros en la cual se encuentra como apoderada general la doctora María Claudia Torres González quien tiene facultad de representar los intereses de la Compañía frente a todas las instancias judiciales que se lleven a cabo en la presente acción, lo anterior tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la

Cámara de Comercio que se anexa en el presente escrito.

Fundamenta el señor **Luis Mario Orozco Palmezano** incidente de desacato manifestando que Colmena ARL le ha negado las autorizaciones para infiltración, remisión del Somnólogo- Neurología y gastos de transportes. Al respecto, nos pronunciamos de la siguiente manera:

i. Citas autorizadas, programadas y ejecutadas por Colmena Riesgos Laborales

- **La infiltración** fue realizada el día 14/05/22 con el proveedor Neumocesar. Los viáticos para asistencia a ésta cita fueron tramitados desde 11/04/2022 ya que inicialmente la cita fue asignada para el día 22/04/2022. Pero, por disponibilidad de quirófano el procedimiento fue reprogramado, quedando a favor los viáticos para el día 14/05/2022 dado que el trabajador no alcanzó a desplazarse al lugar donde tenía la cita. Se adjunta historia clínica.
- Cita para el día 03/06/2022 a las 19:00 en neumocesar para **polisomnografía** en Valledupar. Viáticos tramitados con el código no. 985527276 en el senda No. 561048 "pago transferencia cta. 0534 Davivienda, el 25.05.2022" valor de \$38.900,00
- Cita para el día 07/06/2022 a las 07:00 en Clínica Médicos dirección: Calle 14 # 17 - 47 Barrio Alfonso López para valoración médica por la especialidad de **gastroenterología**. Viáticos tramitados con el código No. 985529957 en el senda No. 561423; se encuentra pendiente de pago ya se coordinó cita el día 23/05/2022 y ese mismo día se tramitaron los viáticos por valor de \$38.900,00
- Cita para el día 17/06/2022 a las 08:00 en Neumocesar dirección: Cra 12 # 7d - 41 b. San Carlos para valoración médica por la especialidad por **neumólogo/ somnología** con el Dr. Edison Valencia en Valledupar. Viáticos tramitados con el código No. 985527284 en senda No. 561055. Pago transferencia cta. 0534 Davivienda, el 25.05.2022 por valor de \$38.900,00. Se adjunta programación de citas.
- Valoración médica por la especialidad de **psiquiatría** para el 1 de junio de 2022 en el Centro de Especialidades Médicas del Cesar S.A.
- Valoración médica por la especialidad de **psicología** para el 7 de junio de 2022, en el Centro de Especialidades Médicas del Cesar S.A. Precisamos al Despacho que frente a la especialidad de Psicología se le autorizó un paquete de 30 sesiones en la IPS CEMCE.

ii. Citas ordenadas y autorizadas por parte de Colmena ARL

- Valoración médica por la especialidad de **neuropsicología** y por disponibilidad de agenda por motivos de viaje del médico especialista se agenda tele consulta para el 25 de julio de

2022 con el fin de una vez finalizada la valoración, el mismo especialista le indique según su cuadro clínico, la fecha y hora de la prueba neuropsicológica de manera presencial en la ips hombres de bien.

- Valoración médica por la especialidad de **neurología** para el 10 de agosto de 2022 a las 10:20am con el Dr. Rafael Paz en la IPS Neumocesar S.A.S, ubicada en la carrera 12 # 7 d 41, barrio San Carlos.

iii. Viáticos de las terapias físicas y psicoterapias de enero y febrero de 2022.

Precisamos que, Colmena Seguros Riesgos Laborales no tiene viáticos pendientes por tramitar a favor del señor **Luis Mario Orozco Palmezano**. Se adjunta relación de viáticos tramitados para asistencias a citas y terapias con sus respectivas fechas en que se diligenciaron, valor cancelado, medio de consignación, autorización, motivo de los viáticos y la información de cuando se realizó el pago de los recursos. Igualmente, se adjunta oficio de fecha 26 de abril de 2022 donde se le informa al señor Luis Orozco los viáticos cancelados en el transcurso del año.

Incluso, precisamos que en fecha 24 de mayo de 2022, esta Aseguradora de Riesgos Laborales le remitió al señor Orozco Palmezano relación de los viáticos correspondientes a las terapias y psicoterapias con las respectivas constancias de pago. Se adjunta.

Manifestamos al Despacho que no se registran procedimientos médicos pendientes de autorizar por parte de Colmena Riesgos Laborales al señor **Luis Mario Orozco Palmezano**.

Con lo precedente, se evidencia el cumplimiento por parte de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO en contra de COLMENA ARL, en consecuencia, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025e16b9b55eca6f598b2eaaf76f713a8774c994d3aca19047f8cf6b046ff8c2**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ
Demandado	COOSALUD E.P.S. y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2021-00187-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Mediante fallo de tutela de fecha 05 de mayo de 2021, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida digna de JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ en consecuencia, ordenó a COOSALUD E.P.S., representada por su gerente y/o quien hagan sus veces, a través de los médicos tratantes adscritos a esa entidad, para que valoren al señor JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ a efectos de establecer la viabilidad de la CIRUGIA BARIATRICA o SLEVE GASTRICO o el plan de manejo a efectuar en el caso concreto, de acuerdo al concepto del cuerpo médico, teniendo en cuenta el estado de salud y patologías derivadas de la OBESIDAD que aquejan al accionante; aunado a ello dentro de las 48 horas siguientes a la valoración ordenada, deberá hacer efectivo el tratamiento que dispongan los medicamentos e insumos que requiera el paciente con ocasión a dicha valoración y su estado de salud de manera integral, es decir, de forma permanente y oportuna, frente a la patología de OBESIDAD MORBIDA III.

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta que, la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB dio respuesta el 22 de julio de 2022 al requerimiento previo realizado por esta agencia judicial mediante proveído del 14 de julio de 2022, señalando que:

“Es de precisarle al despacho que Coosalud EPS en atención de darle cabal cumplimiento a lo requerido por parte del accionante, informamos que el paciente JUAN CARLOS NIEVES, cuenta con cita programada para la realización de CIRUGÍA BARIÁTRICA el 27 de julio a las 04:00 pm en la Clínica Porto Azul.”



Mildreth Paola Peralta Jimenez



Para: Joselyn Orozco Poveda; Julio Rafael Castro Montes Mié 06/07/2022 16:30

Muy buenas tardes

se programa cita por CIRUGIA BARIATRICA, para el dia 27 julio 4: 00 pm en la clinica porto azul en el area de hospitalizacion medicina preventiva.

afiliado se encentra notificado a la linea telefonica 3013133511

cordialmente

Mildreth Paola Peralta Jimenez

Gestora de Referencia

(5) 5802949 Ext. 22012

mperalta@coosalud.com

Sucursal - Cesar

Por lo anteriormente señalado de evidencia que no hemos incumplido con las solicitudes realizadas por el accionante y no contamos con alguna actitud omisiva por parte de COOSALUD EPS, nuestro comportamiento no tiene nexo causal sustentado en la culpa o el dolo, toda vez que hemos cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

Con lo precedente, se evidencia el cumplimiento por parte de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JUAN CARLOS NIEVES ORTIZ en contra de COOSALUD E.P.S. y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf5373794511251f82a76d3873a69fafbd6bc3e8f97cac2c2bab230996e369**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante C.I. GLOBAL MULTI COMMODITIES S.A.S
Demandado EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC
Radicado 20001-31-03-001-2021-00259-00
Decisión LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

El presente proceso viene remitido del Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, agencia judicial que, mediante proveído del 02 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia debido a la cuantía y rechazó de plano la demanda.

El asunto fue repartido el día 10 de marzo de 2022, ingresando al despacho el 04 de abril de la misma anualidad. Realizado el estudio de admisibilidad se constata que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR la competencia en el presente asunto.

SEGUNDO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de C.I. GLOBAL MULTI COMMODITIES S.A.S identificada con NIT. 901.138.612-1, en contra de EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC, identificada con NIT.900.242.580-3, por las siguientes sumas:

1. NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$90.000.000) por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 001 visible a folio 10 del archivo 001 del expediente digitalizado, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica: carmenminig3@gmail.com , suministrada en el escrito de demanda y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados DEULIER SAMIR CERCADO DE LA FUENTE, portador de la Tarjeta Profesional 308.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y a WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con Tarjeta Profesional 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, como suplente, para que actúen en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder aportado con la demanda en el expediente digital y las demás deferidas por la ley.

SEXTO: Inscríbase en este asunto los correos electrónicos señalados por los apoderados judiciales: s.cercado@castroestudiojuridico.org; wilson.castro@castroestudiojuridico.com , y se previene a los profesionales del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c7a2181f7476c784f426f8da9cfe02006d0a4205cd49587ba158a3c1c244d8**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ELKIN ENRIQUE BENJUMEA ALBA
Demandado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Radicado	20001-40-03-001-2021-00479-00
Decisión	Segundo requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a requerir por segunda vez a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 23 de septiembre de 2021, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición de ELKIN ENRIQUE BENJUMEA ALBA, en consecuencia, ordenó a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, representada por su secretario, alcalde municipal y/o quien hagan sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, ofreciera una respuesta de fondo a las peticiones radicadas el 30 de diciembre de 2020 y el 27 de abril de 2021 por el accionante, de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

Y, en segundo lugar, el señor ELKIN ENRIQUE BENJUMEA ALBA en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los

artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar; b) Del superior jerárquico, Mello Castro González, en su condición de alcalde municipal de Valledupar, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 23 de septiembre del del 2021. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al alcalde municipal de Valledupar para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del Secretario de Tránsito y Tránsito Municipal de Valledupar. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar mediante fallo de tutela del 23 de septiembre de 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del alcalde municipal de Valledupar, en su condición de superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 23 de septiembre del 2021.
- c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial, en su defecto remitan las pruebas que acrediten haberlo hecho.
- d) Se conmina al alcalde municipal de Valledupar MELLO CASTRO GONZÁLEZ para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del Secretario de Tránsito y Tránsito Municipal de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41343d1e789bd86798ac44d2cf9b45ba679f893ac731a01f4fa3393bc04a5ab0**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante MOVIAVAL S.A.S.
Demandado LEONARDO ANDRÉS ZAPATA JIMÉNEZ
Radicado 20001-40-03-008-2021-00694-00
Decisión AUTO ORDENA APREHENSION

I. ASUNTO

Una vez revisados los documentos acompañados a la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo presentada por MOVIAVAL S.A.S. persona jurídica identificada con NIT. No. 900.766.553-3 actuando a través de su apoderada judicial, con ocasión al incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria por parte del deudor LEONARDO ANDRÉS ZAPATA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.642.479, de conformidad con lo establecido en el y del art. 60 parágrafo 2º de la ley 1676 de 2013 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015,

El Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - Admítase la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo a favor de MOVIAVAL S.A.S., en contra de LEONARDO ANDRES ZAPATA JIMENEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR la aprehensión y entrega a favor de MOVIAVAL S.A.S. persona jurídica identificada con NIT. No. 900.766.553-3, del vehículo automotor de propiedad LEONARDO ANDRES ZAPATA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.642.479, distinguido con las siguientes características:

MARCA:	BAJAJ	MODELO:	2021
LINEA:	BAJAJ BOXER CT100 KS MT 100CC	PLACA:	MZM25F

TERCERO. - COMUNIQUESE la orden de aprehensión a la POLICÍA

NACIONAL, para que proceda a la inmovilización del automotor descrito en el ordinal anterior, poniéndolo a disposición del demandante MOVIAVAL S.A.S., y proceda a efectuar el traslado del mismo al lugar indicado por el extremo ejecutante al parqueadero ubicado en la DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES de la ciudad de Valledupar – Cesar o en algún otro que posteriormente el banco o su apoderada dispongan a nivel nacional. Y que en el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el lugar indicado anteriormente, se dejará en el lugar que la Policía Nacional - Automotores disponga informando al despacho y a la parte demandante a fin de que sea garantizada la entrega del vehículo.

CUARTO. - Como quiera que la parte demandante indicó el correo electrónico del demandado, NOTIFIQUESE personalmente este proveído a LEONARDO ANDRES ZAPATA JIMENEZ, conforme a lo estipulado en el art.8 del Decreto de la ley 2213 de 2022. Las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir electrónicamente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

QUINTO. - Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 325.051 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 56 del archivo 05 del expediente digital y las demás deferidas por la ley procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/DGV/AFSV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478646b7c578a17d187a8368dec220fe545a203de065238edde4e1a28813d31c**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante	ESPUMADOS DEL LITORAL Y/O COLHONES RELAX
Demandado	PEDRO JULIO GOMEZ Y AMPARO VILARDY YEPES
Radicado	20001-40-03-001-2013-00677-00
Decisión	Auto modifica liquidación y otros

I. ASUNTO

Observa el despacho que dentro del proceso se encuentran varias solicitudes pendientes y atendiendo a la nota secretarial que antecede, se resolverán de acuerdo a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito mediante memorial de fecha 29 de abril del 2021, de la cual se dio el respectivo traslado por secretaria sin haberse presentado objeción alguna por el extremo demandado.

Repasada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, el despacho advierte que esta debe ser modificada en relación a los intereses moratorios dado que estos no se ajustan a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera en el período liquidado por el memorialista.

Así que una vez efectuada la correspondiente liquidación desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha indicada en la liquidación que se revisa corresponde a los valores discriminados en la siguiente tabla:

LIQUIDACION CREDITO – Rad. 2013-00677					
FECHA INICIAL:	01-ene-20				
FECHA FINAL:	31-mar-21				
CAPITAL:	\$ 39.538.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
01-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 853.521,28
01-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 809.348,16
01-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 860.836,80
01-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 822.837,48
01-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 829.852,54
01-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 800.176,83
01-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 826.849,39
01-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 833.943,92
01-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 809.416,09
01-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 825.756,75
01-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 789.058,91
01-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 799.713,36
01-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 793.932,16
01-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 725.302,02
01-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 797.649,66
CAPITAL					\$ 39.538.000,00
LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 97.678.756,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS DESDE 01/01/2020 HASTA EL 31/03/2021					\$ 12.178.195,35
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO					\$ 109.856.951,35

Con respecto a la liquidación del crédito presentada respecto del proceso acumulado radicado bajo el No. 2014-00115, el despacho le impartirá su aprobación, pues esta se encuentra ajustada a los parámetros legales.

Por otro lado, la demandada Amparo Vildady Yepes allega al plenario escrito mediante el cual otorga poder a la Dra. Piedad Lucia Pérez Ustariz, para que en su nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso, junto con la constancia de Paz y Salvo expedida por el apoderado que se encontraba actuando anteriormente, por lo que se entenderá por terminado el poder del Dr. Gonzalo Julián Ávila Villalobos de acuerdo a lo preceptuado en el Art 76 del C.G.P. y en consecuencia el despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la nueva apoderada en los términos del poder que le fue conferido.

Con respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada, en la que solicita copia del expediente o acceso al expediente digitalizado, es necesario que la apoderada judicial aporte su dirección de correo electrónico, ya que no fue enunciada expresamente en el poder, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de la presentación del mismo, con el ánimo de que sea inscrito como su dirección electrónica oficial y se previene a la profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde el correo electrónico inscrito u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., con el ánimo de dar continuidad a su solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, con respecto al presente proceso visible a folios 3-15 del archivo 82 de expediente digitalizado.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, apruébese la liquidación de crédito realizada por este despacho respecto del pagaré ejecutado dentro del proceso principal (2013-00677). Téngase como monto total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2021 por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$ 109.856.951,35.

TERCERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada dentro del proceso acumulado (2014-00115) hasta el 31 de marzo de 2021 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS \$53.626.621.

CUARTO: Dar por terminado el poder conferido al doctor GONZALO JULIÁN ÁVILA VILLALOBOS, identificado con Tarjeta profesional No. 242.980 del C.S.J.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora PIEDAD LUCIA PÉREZ USTARIZ, identificada con tarjeta profesional No. 222.363 del C.S.J. como nueva apoderada de la demanda Amparo Vildary Yepes, quien quedará revestida con las facultades otorgadas en el poder visible en archivo No. 83 del expediente digitalizado y las deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1e34759f3c832903000a4f4e9df2a38a13f1c0ca64b856fd3c26f1bf43b684**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante AGROCESAR LTDA
Demandado AGROPECUARIA COMERCIAL RANCHERÍA S.A.S. Y OTRO
Radicado 20001-40-03-001-2013-01240-00
Decisión Ordena librar oficio

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante que anteceden este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Policía Nacional de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponde la inmovilización del vehículo Automotor clase automóvil de Placas DVB421 Marca: Chevrolet, Línea: SWIFT, Modelo: 1994, Color: Plata Níquel, Chasis: SP94146013, Serie: G16A840745 de servicio Particular, de propiedad de la demandada IVETH CECILIA LAFAURIE identificada con C.C. 36.488.842. Sírvase inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro del menor término posible. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente para su trámite.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar a través de memorial presentado el día 21 de Febrero de 2022 (archivo 16 C.M. expediente digitalizado), informó a este despacho el impedimento para la inscripción de la medida cautelar ordenada, toda vez que se encuentra un embargo con acción real precedente proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de esta municipalidad (anotación No.16), que recae sobre los dos propietarios del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d317472c5d3dc0c28bfb1f1786f16d926bd1522c0ee370220fd5ddefdbf6f0**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ARNULFO DE JESUS MONTOYA
Demandado: ONEIDA ALVARADO CAMPO
Radicado: 20001-40-03-001-2015-00355-00
Decisión: COMISIONA PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y OTRO

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se puede observar que a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno al requerimiento que le hizo esta judicatura al secuestre LUIS GUILLERMO MAESTRE, para que hiciera la entrega del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-126134 ubicado en la Carrera 4 B No. 22-45 Barrio Candelaria Sur de la ciudad de Valledupar, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 21 de Mayo de 2021, a su nuevo propietario el señor ARNULFO DE JESUS MONTOYA. En consecuencia, por resultar procedente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 456, 37 y 38 del C.G.P., se dispondrá comisionar a la división de asuntos policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, para que designe al Inspector de policía en turno con las mismas facultades del comitente excepto la de fijar honorarios.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de remanente presentada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, en donde solicita sea decretado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso de la referencia, en contra de la deudora ONEIDA ALVARADO CAMPO. Al respecto es importante realizar las siguientes precisiones, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Valledupar allegó a esta dependencia oficio No. 1508 emitido el 24 de Julio de 2019 y radicado el 27 de Julio de 2019 en el que estipuló el límite de la medida cautelar que busca el embargo de los dineros y bienes de propiedad de la demandada y que por auto de fecha 16 de Julio de 2019 se había negado por falta de la estipulación de la limitante anterior.

En consecuencia, procederá el despacho a decretar la medida cautelar anteriormente solicitada por el mencionado despacho y se negará la solicitud realizada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por encontrarse una solicitud de embargo de remanente anterior. Poniendo de presente que dentro del proceso se realizó remate del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-126134 ubicado en la Carrera 4 B No. 22-45 Barrio Candelaria Sur de la ciudad de Valledupar, adjudicado mediante providencia emitida por este despacho el 21 de Mayo de 2021, que servía como base de la ejecución dentro del presente asunto, por lo que el remanente decretado quedará sujeto a los embargos que se presenten a futuro, si así lo decide y solicita el ejecutante, con el objetivo de lograr el pago de la totalidad del monto del crédito liquidado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-126134 ubicado en la Carrera 4 B No. 22-45 Barrio Candelaria Sur de esta ciudad, para que designe al Inspector de policía de turno a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega. Por secretaria líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, para que se dé cumplimiento a la comisión decretada.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a embargar en este proceso, decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Valledupar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 20001-49-89-01-2018-00880-00, a recaer sobre los bienes de la demandada ONEIDA ALVARADO CAMPO que se llegaren a desembargar, dentro del presente asunto. Comuníquese al Juzgado lo pertinente, líbrese el respectivo oficio por secretaria.

TERCERO: NEGAR la inscripción del embargo del remanente solicitada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por las razones expuestas anteriormente. Comuníquese al Juzgado lo pertinente, líbrese por secretaria el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f590e6ae66a55c606ee052971c6579b8bf6644ec1251dbe50d35b2b90efd1d5**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular seguido de Declarativo
Demandante	ROBERTO CARLOS DEL PORTILLO HERRERA
Demandado	RODOLFO AUGUSTO MOLINA ARAUJO
Radicado	20001-40-03-001-2015-00622-00
Decisión:	Termina proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Visto el archivo 45 del expediente digital, se advierte que, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas contra el demandado.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el doctor MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultad para *recibir* de conformidad con el poder conferido, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb681926fc2353b376f5f6e46328f4da87ebd50b43bf008218e0f55cf486f37c**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
 Radicado: 20001 40 03 001 2015 00920 00.
 Demandante: LAUDY MIRELLA PEÑARANDA LÁZARO
 Demandado: JORGE ENRIQUE JEREZ TRUJILLO
 Asunto: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Asunto

Repasada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, el despacho advierte que esta debe ser modificada en relación a los intereses moratorios dado que estos no se ajustan a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera en el período liquidado por el memorialista.

Así que una vez efectuada la correspondiente liquidación desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha indicada en la liquidación que se revisa corresponde a los valores discriminados en la siguiente tabla:

FECHA INICIAL:	1-nov-20				
FECHA FINAL:	10-jun-21				
CAPITAL:	\$ 35.000.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	No. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 698.494,15
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 707.925,74
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 702.808,07
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 642.055,00
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 706.220,72
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 679.900,82
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 699.147,81

1-jun-21	10-jun-21	25,82%	1,93%	10	\$ 225.452,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS al 10/06/2021					\$ 5.062.005.00
LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 74.959.000.00
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA					\$ 80.021.005.00

Así mismo observando la constancia secretarial que antecede, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por encontrarse pendientes de pago y asociados en el proceso a la fecha:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
424030000667051	01/02/2021	\$ 1.779.136,00
424030000668989	25/02/2021	\$ 1.779.136,00
424030000671898	26/03/2021	\$ 1.779.136,00
424030000674506	28/04/2021	\$ 1.779.136,00
424030000677528	26/05/2021	\$ 1.779.136,00
424030000680159	24/06/2021	\$ 1.779.136,00
424030000682999	26/07/2021	\$ 1.779.136,00
424030000685832	26/08/2021	\$ 1.779.136,00
424030000688942	30/09/2021	\$ 1.739.834,00
424030000693969	10/11/2021	\$ 1.830.340,00
424030000695084	29/11/2021	\$ 1.830.340,00
424030000697910	24/12/2021	\$ 1.830.340,00
424030000702018	01/02/2022	\$ 1.812.046,00
424030000703854	24/02/2022	\$ 1.812.046,00
424030000706725	25/03/2022	\$ 1.812.046,00
424030000709968	27/04/2022	\$ 1.958.118,00
424030000712749	26/05/2022	\$ 1.958.118,00
424030000715346	24/06/2022	\$ 1.958.118,00
424030000718849	28/07/2022	\$ 1.861.020,00
		\$ 34.635.454,00

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada visible en el archivo 028 del expediente digitalizado por el extremo ejecutante.

SEGUNDO: En consecuencia, apruébese la liquidación del crédito realizada por este despacho y en su lugar téngase monto total de la obligación hasta el 10 de junio de 2021 la suma de OCHENTA MILLONES VEINTIUN MIL CINCO PESOS M/CTE \$ 80.021.005.

TERCERO: ORDENÁSE la entrega de los depósitos judiciales relacionados anteriormente, al apoderado de la parte demandante, ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA C.C. 7.572.340, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f2706d186109fff7966b90087a412f656f5de643f096ce45221601368b9e6**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A
Demandado	JOSE ANTONIO OLARTE CARRASCAL
Radicado	20001-40-03-001-2016-00161-00
Decisión	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y ORDENA REQUERIMIENTO

I. ASUNTO

Visto el memorial que antecede, acéptese la renuncia del poder presentada por la Doctora MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA, portadora de la T.P. No. 93.857 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se cumplen las exigencias del inciso 4 art. 76 del C.G.P.

A su vez el demandado presentó escrito en el que revoca poder a la Dra. PATRICIA PUENTES SIMIN identificada con C.C. 32.672.206 y T.P. 76.855 del C.S.J., en consecuencia, se tendrá por aceptada de acuerdo a lo reglamentado en el inciso 1 del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, seria del caso pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandada a través del apoderado JORGE MARIO CORZO HERRERA, en el que solicita la devolución de dineros y el levantamiento de la medida cautelar decretada con anterioridad en la que se retuvieron los dineros encontrados en la cuenta de ahorros No. 52450936715 del Banco Bancolombia de propiedad del demandado JOSE ANTONIO OLARTE CARRASCAL y de la cual se ordenó dar traslado de dicha solicitud a la parte demandada mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2022, de la cual se pronunciaron en el término estipulado para ello. Observa el despacho que hasta la fecha no se le ha reconocido la correspondiente personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, por lo que al revisar el escrito por

medio del cual se le otorga el poder respectivo no se evidencia autenticación notarial o nota de presentación o que en su defecto de acuerdo a la reglamentación dispuesta al momento de la presentación de dicho escrito, esto es, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el que dispone que el poder se confiriera *mediante de mensaje de datos*, del cual debía aportar constancia del envío del poder por parte del otorgante, haciéndolo a través de un pantallazo del mismo.

Por lo tanto, no podrá el despacho resolver la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada hasta que este se encuentre debidamente reconocido para actuar dentro del proceso, luego entonces deberá subsanar los defectos señalados, con el fin de que se pueda dar continuación al trámite procesal respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Doctora MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA, portadora de la T.P. No. 93.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Acéptese la revocatoria al poder conferido por el demandado a la doctora PATRICIA PUENTES SIMIN identificada con C.C. 32.672.206 y T.P. 76.855 del del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se requiere al doctor JORGE MARIO CORZO HERRERA, para que subsane los defectos señalados anteriormente, con el fin de que se pueda dar continuación al trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc871bf5d98948d6235674acdcfa5ba9dd6a460e8c757940ded86d96f542045**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular
Demandante	ETICOS SERRANO GÓMEZ LIMITADA
Demandado	COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S. y OTRO
Radicado	20001-40-03-001-2016-00464-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Visto el archivo 28 del expediente digital, se advierte que, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas contra el demandado.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el doctor JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultad para *recibir* de conformidad con el poder conferido, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99bf8b2281e98fc462eb0a57762c4d3a161d61155f4dcc5441e8aabde3ebf5**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	LESNYS YULIE DAZA FUENTES
Demandado	NUEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2017-00424-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de agosto de 2017, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de LESNYS YULIE DAZA FUENTES, en consecuencia, ordenó a COOMEVA EPS S.A., ahora en liquidación, por lo que se tramita en contra de NUEVA ESP, representada por su gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, suministre a la accionante LENTES USO DE RX ÓPTICA URGENTE, PROGRESIVO LIGHT TRANSITIONS AR + MONTURA en los términos y especificaciones establecidos por el optómetra tratante Dra. Mayra Alejandra Ramírez Loaiza, en atención de la patología que padece la paciente que es astigmatismo en ambos ojos y presbicia en ambos ojos.

II. CONSIDERACIONES

Visto el escrito presentado por la parte accionante LESNYS YULIE DAZA FUENTES el 21 de julio de 2022 a través de correo electrónico, dentro del presente incidente de desacato, da cuenta este Despacho de manera clara, del cumplimiento de la sentencia de tutela proferida, correspondiendo entonces al despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la parte accionante, en consecuencia, se ordenará el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LESNYS YULIE DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953e0dfbd279d900783329cc7551648ed913927b98977ad2fe0e84da0db3d88**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO
Demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO - CREDIPROGRESO
Demandado LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA
Radicado 05001-40-03-027-2018-00118-00
Decisión Traslado de excepciones

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas oportunamente por el extremo demandado mediante escrito remitido al correo institucional el día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baacf078472b38e5f84cbc16795abfc6001faab22da4757d3aca4d131e09c99**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante	FIDEL ALVARADO NIEVES
Cesionario	CARLOS ALBERTO DAZA LOBO
Demandado	DIEGO LUIS VIVEROS RAMOS
Radicado	20001-40-03-001-2018-00249-00
Decisión	Requiere apoderada Judicial

I. ASUNTO

Seria del caso resolver lo atinente a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita se expida certificación referida a la inexistencia de embargo de remanentes dentro del presente proceso, pero observa el despacho que el poder allegado con el memorial en mención, no contiene el correo electrónico de la profesional del derecho, tal y como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 en el que exige que se indique expresamente la dirección electrónica del apoderado. En consecuencia, procederá el despacho a requerir a la apoderada judicial a fin de que corrija los defectos de los que adolece el poder presentado, a fin de que sea reconocida para actuar en el presente asunto y darle respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd06d401a574aa661a4d89325984d60cb717f5fb2eb557cf435cd12c640352**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ELIECER ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ
Demandado	EDUAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ
Radicado	20001-40-03-001-2018-00417-00
Decisión	ORDENA LIBRAR OFICIO

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante y la nota secretarial que antecede este despacho resuelve:

PRIMERO: Ordena librar oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, a fin de que haga efectiva la orden de inmovilización dada en auto de fecha 25 de octubre de 2018, cautela a recaer sobre el vehículo automotor de Placas KKO-833, Modelo: 2013, Marca: Toyota, Color: Blanco Perla, Clase de Vehículo: Campero, Servicio: Particular, Motor: JTMHV09J2C4074050, de propiedad del demandado EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.810. Sírvase inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este juzgado dentro del menor término posible.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8b5fea91fd66b0b0e843a2b30cf633e8d7890f3250d3114f64fa478a3aed7**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S.
Demandado	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00286-00
Decisión	Termina proceso por Pago Total de la Obligación, ordena Fraccionamiento y entrega de Depósitos judiciales

I. ASUNTO

Visto el archivo 16 del expediente digital, se advierte que, el apoderado del extremo ejecutante en coadyuvancia con la representante legal de IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S., solicita el fraccionamiento del depósito judicial N° 424030000692919 por valor de \$ 253.133.106,00, por cuenta del crédito cobrado más las costas, y como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la devolución del remanente a la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Al compás de lo anterior, conviene precisar que a la luz del artículo 461 del C.G.P., el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el apoderado del extremo ejecutante en coadyuvancia con GENNYS LEONOR ORLARTE LOAIZA, representante legal

de la entidad demandante, de modo que, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues, además, no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho accederá al fraccionamiento y posterior entrega del depósito judicial N° 424030000692919 en la forma solicitada por el extremo demandante, y en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes vigente; así mismo, ordenará la devolución del depósito judicial remanente en favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000692919 por valor de \$253.133.106,00, así: la suma de \$110.395.128,78 a favor de la entidad IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) identificada con NIT. 824006480-9; la suma de \$15.000.000 a favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 77.193.018, y la suma de \$127.737.977,22 en favor de la entidad demandada COOSALUD E.P.S. S.A.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de los depósitos judiciales antes indicados una vez constituidos los nuevos valores fraccionados.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9919f3fe6cbc73a9d5e0d4cbc4f8975b426661599667a5955ddd204b7d0d7452**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DE SUCESIÓN
Demandante	GLORIA EUFILIA AROCHA MARTÍNEZ
Causante	NASLY MANJARRES AROCHA
Radicado	20001-40-03-001-2019-00542-00
Decisión	NIEGA NULIDAD

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud de nulidad propuesta por el señor EDWAR PLATA MARTÍNEZ, en representación de sus menores hijos JAVIER EDUARDO PLATA MANJARRES y EMMANUEL PLATA MANJARRES, procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La nulidad procesal es la privación de los efectos imputada a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallen destinados.

Es entonces la institución de las nulidades procesales, una sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas in-procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Para resolver la solicitud de nulidad que ocupa la atención del despacho, es necesario garantizar el cumplimiento de la disposición normativa que consagra el derecho fundamental al debido proceso de conformidad con el artículo 29 constitucional.

Es por ello que el legislador ha instituido como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las descritas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Es menester para esta judicatura resaltar que, las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado, y en concordancia con el principio de especialidad, no existe defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley expresamente lo haya señalado, por lo que se excluye la analogía para declarar nulidades, siendo imposible extenderlas a irregularidades diferentes a las establecidas por el legislador.

Para el caso objeto de estudio, la parte accionada alega la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 de la norma citada, la cual preceptúa que:

"Art. 133. – Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Se muestra esta causal al adelantarse el proceso con quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento para ser notificado del acto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición, al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de éstos, teniendo en cuenta que la citación o emplazamiento de la persona contra quien se dirige una demanda es el principal y más importante de los trámites del juicio, puesto que mal podría dictarse una sentencia contra el que no fue formalmente llamado a enterarse de la demanda contra él instaurada y hacer uso de los medios de defensa que la ley le brinda.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión

judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, de allí que asuntos como la audiencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso (Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2009).

En el caso bajo estudio, la apoderada judicial del señor Edwar Plata Martínez, presenta al despacho el día **26 de abril de 2022 solicitud de nulidad**, en aras que se declare por parte de esta agencia judicial, la nulidad absoluta del proceso de sucesión intestada de la causante NASLY JANETH MANJARRES AROCHA (QEPD) y por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones del radicado 20001-40-03-001-2019-00542-00.

Para ello, sustenta su petición en que, tramita demanda de sucesión intestada de la causante por parte del cónyuge sobreviviente, que le correspondió por reparto el día 18 de agosto de 2019 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2001-4003-002-2019-00473-00.

Que, adelantados los trámites correspondientes, el día 06 de octubre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúos, donde se relacionó como activo de la sucesión, el 50% del bien inmueble, ubicado en la casa 1 manzana 70 urbanización Bella Vista III del municipio de Valledupar, registrado en la oficina de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-132824 número predial 01-06-00-00-0470-0001-0-00-00-0000 con una extensión de 170 Mt2.

Así mismo, el bien inmueble, ubicado en la casa 37 manzana 18 urbanización Altos de Comfacesar del municipio de Valledupar, registrado con matrícula inmobiliaria No. 190-115363, predial 01-06-00-00-0494-0017-0-00-00-0000, con una extensión de 90 Mts2.

Señala la memorialista que, el día 13 de octubre de 2021 presentó trabajo de partición, enterándose el 07 de abril de 2022 que, se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar un proceso de sucesión intestada de la misma causante, iniciado el 18 de septiembre de 2019 por la señora GLORIA EUFILIA AROCHA MANJARREZ, madre de la fallecida NASLY JANETH MANJARRES AROCHA a través de apoderado judicial.

De la solicitud de nulidad presentada se ordenó mediante auto del 19 de mayo de 2022 correr traslado a la señora GLORIA EUFILIA AROCHA MARTÍNEZ, quien guardó silencio. Así mismo, el 31 de mayo de 2022 se ordenó requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Valledupar para que remitiera a este despacho el expediente identificado con el radicado 200014003-002-2019-00473-00, lo cual realizó el día 28 de junio de 2022.

En primer lugar, es necesario constatar en este caso, que quien alega la nulidad tenga legitimación para hacerlo y que además la haya propuesto dentro de la oportunidad legal para ello.

En ese orden, y de conformidad con el artículo 135 del CGP, la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. En virtud de ello, se encuentra cumplido este requisito, como quiera que el señor EDWAR PLATA MARTÍNEZ, en representación de sus menores hijos JAVIER EDUARDO PLATA MANJARRES y EMMANUEL PLATA MANJARRES, es la persona legitimada para alegar la nulidad¹, como quiera que se aporta con la solicitud a folio No. 17, copia de registro civil de matrimonio del solicitante con la señora Nasly Yaneth Manjarres Arocha, así como los registros civiles de nacimiento que acreditan parentesco de los hijos de la pareja.

Con relación a la oportunidad procesal para alegar la nulidad, se hace énfasis en que los procedimientos judiciales se encuentran sometidos a los principios que orientan la administración de justicia, es por ello que, en virtud del principio de eventualidad o preclusión, se establecen los términos procesales dentro de los cuales se deben ejercer las actuaciones para hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, **antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta, si ocurrieren en ella.** Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones entratándose de procesos ejecutivos.

Precisando respecto a la oportunidad procesal para alegar la nulidad, el solicitante lo hizo en la primera oportunidad en la que intervino en este trámite, sin embargo, no actuó antes de dictarse sentencia por lo que no se encuentra dentro del lapso establecido en el inciso 1º del artículo 134 ibidem.

Ahora bien, revisados los hechos de la demanda contenida en el proceso que se tramitó en este despacho judicial, se resaltan los que a continuación señalan que:

“1. La señora NASLY YANETH MANJARREZ AROCHA (Q.E.P.D.), en vida y junto con mi poderdante señora GLORIA EUFILIA AROCHA MANAJARREZ, adquirieron de parte de CONSTRUVID LTDA y mediante Escritura Pública No. 2.903 del 08 de noviembre de 2011 expedida por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Valledupar, el inmueble ubicado en la Manzana 70 Casa 1 de la Urbanización Bellavista III de esta ciudad. (...)

4. La señora NASLY YANETH MANJARREZ AROCHA (Q.E.P.D.), al momento de adquirir el inmueble se encontraba soltera y sin unión marital de hecho vigente, tal como se desprende de la declaración contenida en el hecho décimo de la Escritura

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-820

Pública No. 2.903 del 08 de noviembre de 2011 expedida por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Valledupar.

5. El día 23 de septiembre de 2017, la señora NASLY YANETH MANJARREZ AROCHA (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio con el señor EDWARD PLATA MARTINEZ, de cuya unión nacieron los menores JAVIER EDUARDO PLATA MANJARREZ y EMMANUEL PLATA MANJARREZ”.

De las pretensiones de la demanda se solicita que:

“1. Se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora NASLY YANETH MANJARREZ AROCHA (Q.E.P.D.), persona fallecida el día 22 de enero de 2018.

2. Se declare que la señora GLORIA EUFILIA AROCHA MANJARREZ, en su calidad de madre legítima de la causante y propietaria del inmueble que compone la masa hereditaria en porcentaje correspondiente al 50% del mismo, tiene derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. (...)”.

Este despacho judicial mediante proveído del 21 de octubre de 2019 declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante NASLY YANETH MANJARREZ AROCHA, así mismo, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, dispuso el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio, para que comparecieran por si o por medio de apoderado judicial.

Se ordenó la publicación en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, debiéndose hacer el día domingo; o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las 06:00 AM y las 11:00 PM.

El emplazamiento se llevó a cabo el día domingo 17 de noviembre de 2019 a través del medio escrito de amplia circulación nacional El Espectador, tal como consta a folios 51 a 52 del archivo No. 01 del expediente digital.

Posteriormente mediante proveído del 10 de julio de 2020 se fijó fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales dentro de la sucesión, para el día 11 de agosto de 2020 (folio 59, archivo No. 01 expediente digital).

Mediante auto del 23 de octubre de 2020 se designó como partidor al Dr. Álvaro José Fuentes Linero, el cual presentó trabajo de partición, del mismo se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días mediante auto del 04 de diciembre de 2020.

Posteriormente, a través de **sentencia fechada 22 de enero de 2021**, el Juzgado resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el partidor designado el día 23 de octubre de 2020 sobre el bien relicto previamente identificado, ordenándose inscribir la partición y la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-132824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y demás entidades respectivas.

Es del caso insistir en que, el artículo 134 del CGP dispone que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

En torno a la regla anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tuvo la oportunidad de precisar que:

"Como es ampliamente conocido en orden a la protección eficaz del derecho fundamental del debido proceso y el derecho de defensa que a todos garantiza la Constitución Nacional, el Código de Procedimiento Civil consagró en su integridad el Capítulo II del Título 11 (hoy artículos 140 a 148, redacción imprimida por el Decreto 2282 de 1989), a regular las nulidades en que pueda incurrirse en la tramitación del proceso, las cuales se encuentran establecidas y sometidas a los principios de la especificidad o taxatividad, la protección a la parte agraviada con el vicio, la legitimación para alegarlas, la trascendencia de la irregularidad y la convalidación o saneamiento de la actuación afectada inicialmente de invalidez.

En atención a tales principios, por regla general, la decisión sobre irregularidades eventualmente constitutivas de nulidad, ha de adoptarse durante el curso del proceso, y, por ello, el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, fija con absoluta claridad la oportunidad para proponerlas en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 2 de diciembre de 1993, Exp. No. 4159).

De allí se sigue que la nulidad por indebida notificación puede alegarse con posterioridad a la sentencia, en el mismo proceso, si a continuación de fallo se realiza una diligencia de entrega para cumplir lo allí ordenado o si resulta procedente la ejecución de lo decidido, conforme prevén los artículos 306 y 308 del C.G.P., puesto que en esos eventos la actividad del juez no se ha agotado y aún sería posible que revisara de nuevo su actuación para verificar si se cometió alguna irregularidad en la vinculación del extremo demandado.

Empero, en caso de que no se presente ninguna de esas hipótesis, esto es, si la sentencia no contiene disposiciones que deban ser ejecutadas por el mismo juez que la profirió, o lo que es lo mismo, si después de proferido el fallo no hay una entrega o una ejecución dentro del mismo juicio, la nulidad por indebida notificación ya no se podrá alegar en esa actuación, por estar formalmente clausurada, de suerte que el interesado tendrá que agotar el **recurso de revisión**, en los términos del numeral 7º del artículo 355 del C.G.P.

Bajo los anteriores derroteros, es posible concluir que la nulidad pretendida por la memorialista, se formuló por fuera de la oportunidad prevista en el artículo 134 del C.G.P., comoquiera que en el asunto de la referencia se dictó sentencia el 22 de enero de 2021, decisión que no ordenó ninguna entrega de bienes que deba hacer el mismo juez que la profirió, ni es susceptible de ser ejecutada a continuación, de donde se sigue que en este proceso no es posible entrar a pronunciarse sobre el

pedimento de los solicitantes, a quienes en todo caso les quedaría la posibilidad de intentar el recurso de revisión si es que persiste su inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial del señor Edwar Plata Martínez, en representación de sus menores hijos Javier Eduardo Plata Manjarres y Emmanuel Plata Manjarres a la doctora MADELEYNE RAMÍREZ BARRETO identificada con C.C. No. 30.061.801 de Valledupar y T.P. No. 219.290 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación en los términos de los artículos 321 y 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c45c21e1c9ac2f69d52e60382071564ef4d76a971299460a019762e64cfde9**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ZARAHÍ SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Demandado	UT RED INTEGRADA FOSCAL – FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA
Radicado	20001-40-03-001-2020-00070-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Mediante fallo de tutela de fecha 02 de marzo de 2020, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora ZARAHÍ SUSANA GONZÁLEZ ARROYO, conculcado por la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA I.P.S. UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, ordenándosele que en un término no mayor de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esa sentencia, preste de manera efectiva a la accionante, en razón de la patología que presenta, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL H 903, los servicios médicos deprecados por la parte actora y ordenados por su galeno tratante, como son: VALORACIÓN POR AUDIOLOGÍA PARA REVISIÓN DE IMPLANTE COCLEAR el cual deberá practicarse y garantizar su efectividad con la disponibilidad de médicos adscritos a su red prestadora de servicios en salud a fin que se le practiquen el procedimiento indicado por su galeno tratante, y en el evento que el mismo deba brindarse por fuera del lugar de residencia de la precitada paciente, deberá la EPS accionada cubrir los gastos de transporte para ella y un acompañante, al lugar donde sea remitida, incluyendo dentro de los citados gastos, los transportes de ida y regreso, alimentación y hospedaje, estos dos últimos conceptos si a ello hay lugar.

Se ordenó así mismo a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA I.P.S. UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, prestar de manera integral la atención en salud que requiera la señora ZARAHÍ SUSANA GONZÁLEZ ARROYO, respecto a la patología que soporta, esto es frente a HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL

BILATERAL H903, debiendo la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA I.P.S. UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB cubrir todos los procedimientos, citas médicas, medicamentos y demás que sean ordenados por su médico tratante, siempre que medie orden médica que así lo indique, incluyendo dentro de esta integralidad, los gastos de transporte ida y regreso, alimentación y hospedaje para la paciente y un acompañante, siempre que estos dos últimos servicios sean requeridos y que la prestación del servicio sea en un lugar distinto a la residencia de la agenciada.

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta que, la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB dio respuesta el 01 de agosto de 2022 al requerimiento previo realizado por esta agencia judicial mediante proveído del 14 de julio de 2022, señalando que:

“Con relación al fallo de tutela, es pertinente manifestar que según Acta de Historia Clínica de fecha 29 de junio del año 2022, se realizó la ACTUALIZACIÓN DEL PROCESADOR NÚCLEOS N7 a la accionante, a través del prestados INTEGRASALUD, debidamente relacionada en acápite de pruebas.

Con lo precedente, se evidencia el cumplimiento cabal e inexorable de todo lo estatuido en el fallo de tutela, realizando la ACTUALIZACIÓN DEL PROCESADOR NÚCLEOS N7 a la accionante, a través del prestador INTEGRASALUD, con el objetivo de garantizar la continuidad del tratamiento médico de la paciente y la mejoría de su calidad de vida y salud.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ZARAHÍ SUSANA GONZÁLEZ ARROYO en contra de UT RED INTEGRADA FOSCAL – FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de70ea78f3c3bce738db9055371a7295d0d38247eb567fa610b8404dd5c68ce8**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA.
Demandante	JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO
Demandado	BANCO BBVA S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00090-00
Decisión	Rechaza Demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que, transcurrido el término concedido a la parte demandante para corregir los defectos señalados en auto que antecede, sin haberse procedido de esa manera por ese extremo procesal, por ende, se procederá al rechazo de la demandada conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de menor cuantía formulada por JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO en contra de BANCO BBVA S.A., por no haber sido subsanada en los términos señalados mediante auto del 14 de Julio de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebec8ab3781c4b7740ccbd25d90eb938bfbabf7890f1ca00b48fc456efdfa5**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	MARILIN COSTA ANAYA
Demandado	COOSALUD E.P.S. y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2020-00122-00
Decisión	REQUERIMIENTO PREVIO, ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARILIN COSTA ANAYA en contra de COOSALUD E.P.S. y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2020, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora MARILIN COSTA ANAYA conculcado por COOSALUD EPS-S, en consecuencia, ordenó a COOSALUD EPS-S, que preste una atención integral en razón a la patología que padece, esto es, ABORTADORA HABITUAL, debiendo cubrir dentro de dicha integralidad, citas, exámenes, medicamentos y demás indicados por su galeno tratante, así mismo cubrir los viáticos siempre que sea remitida a una ciudad diferente a la de su lugar de residencia, los cuales comprenden transporte intermunicipal, interno, hospedaje y alimentación estos dos últimos si hay lugar a ello y siempre que medie orden que así lo indique y mientras sea prescrito por su médico tratante.

Se ordenó a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, verificar y realizar las gestiones tendientes a que se de puntual y efectivo cumplimiento al fallo.

El accionante en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, este despacho procede a requerir a COOSALUD EPS y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, procedieran a remitir la siguiente información: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de marzo del 2020; b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de marzo del 2020; c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no hubo cumplimiento a la orden judicial de la referencia. Oficiése por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la señora ROSALBINA PÉREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 como representante legal de COOSALUD

EPS, y al SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden de tutela.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargado de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de marzo de 2020.
- c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial.
- d) Se conmina a los representantes legales de las entidades y/o quien haga sus veces, para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de03452276b5ce786f773af5f81795af147babb6591eb9661aacda14e0d36f9**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado JAIME EDUARDO MAFIOL PERTUZ
Radicado 20001-40-03-001-2022-00082-00
Decisión INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 4,5 y11 en concordancia con el art. 90 Numeral 3 del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

El artículo 28 del C.G.P, establece:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es *competente el juez del domicilio del demandado*. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al

domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.* La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.....”.

En efecto, una vez repasada la demanda se observa que el pagaré No. 5240114979 y No. 5240114980 tienen como lugar de suscripción y de cumplimiento de la obligación la ciudad de Valledupar – Cesar tal y como lo expone la apoderada judicial en los hechos 1 y 3 que sirven de fundamento de la demanda, siendo este juzgador competente respecto de estas obligaciones.

Ahora bien, con respecto al pagaré de fecha 16 de enero de 2019, identificado con el número de código de barras 83149778 asignado por la entidad bancaria, observa el despacho que este tiene como lugar de suscripción y fecha de cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y que erróneamente se describe en el hecho No. 5 como si este fuera exigible en la ciudad de Valledupar. El demandado JAIME EDUARDO MAFIOL PERTUZ, tal y como se manifiesta en el escrito de la demanda tiene como domicilio la ciudad de Barranquilla – Atlántico y se encuentra residenciado en la calle 99 No. 49 D- 132 de esa misma ciudad.

Cabe señalar que el artículo 88 del código general del proceso contempla la acumulación de pretensiones, la cual debe estar sometida a los siguientes requisitos:

“...1. Que el Juez se competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento...”

Por lo que no cumple con los requisitos mínimos para acumular las pretensiones de la demanda, toda vez que esta agencia judicial no es la competente, en tanto solo le asistiría según su competencia el conocimiento

con respecto de la ejecución de los pagarés No. 5240114979 por valor de \$53.685.479 y No. 5240114980 por valor de \$7.116.631.

En consecuencia se inadmitirá la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4,5,11 y según lo dispuesto en el artículo 90 numeral 3 del C.G.P., conminará a la parte demandante para que decida seguir con la ejecución en este despacho respecto de las obligaciones contenidas en los pagaré No. 5240114979 por valor de \$53.685.479.00 y No. 5240114980 por valor de \$7.116.631.00 , reformule los hechos y las pretensiones con precisión y claridad que sirven de sustento de la misma y se prescinda del cobro del pagaré de fecha 16 de enero de 2019, identificado con el número de código de barras 83149778 asignado por la entidad bancaria, so pena de ejercer su derecho sobre este o la totalidad de los títulos ejecutivos, ante la autoridad competente de acuerdo a la competencia territorial antes señalada y el domicilio del demandado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afcbf459fd476fc45a37b117b029705665124d8695d0d1b5af5a98b2d37968**

Documento generado en 06/08/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado GABRIEL NAVARRO OSPINO
Radicado 20001-40-03-001-2022-00084-00
Decisión AUTO ORDENA APREHENSION

I. ASUNTO

Una vez revisados los documentos acompañados a la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo presentada por BANCO DE BOGOTA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 860.002.964-4 representada legalmente a través de su apoderado judicial, con ocasión al incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria por parte del deudor GABRIEL NAVARRO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.007.625, de conformidad con lo establecido en el y del art. 60 parágrafo 2° de la ley 1676 de 2013 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015,

El Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTASE la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de GABRIEL NAVARRO OSPINO.

SEGUNDO. - ORDENAR la aprehensión y entrega a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 860.002.964-4, del vehículo automotor de propiedad GABRIEL NAVARRO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.007.625, distinguido con las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA:	HATCH BACK
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2019
LINEA:	SPARK GT	PLACA:	FVP876
CHASIS	9GACE6CD5KB059093	MOTOR:	Z2183308HOAX0301
SERVICIO:	PARTICULAR	COLOR:	GRIS GALAPAGO

TERCERO. - COMUNIQUESE la orden de aprehensión a la POLICÍA NACIONAL, para que proceda a la inmovilización del automotor descrito en el ordinal anterior, poniéndolo a disposición del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. , y proceda a efectuar el traslado del mismo al lugar indicado por el extremo ejecutante, Parqueadero 306 ubicado en la calle 15 No. 14-34 del edificio Gran Colombiana de la ciudad de Valledupar – Cesar o en algún otro que posteriormente el banco o su apoderado dispongan a nivel nacional. Y que en el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el lugar indicado anteriormente, se dejará en el lugar que la Policía Nacional - Automotores disponga informando al despacho y a la parte demandante a fin de que sea garantizada la entrega del vehículo.

CUARTO. - Como quiera que la parte demandante indicó el correo electrónico del demandado, NOTIFIQUESE personalmente este proveído a GABRIEL NAVARRO OSPINO, conforme a lo estipulado en el art.8 del Decreto de la ley 2213 de 2022. Las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir electrónicamente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

QUINTO. - Se reconoce como apoderado judicial de la entidad financiera demandante al doctor SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, portador de la tarjeta profesional No. 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 56 del archivo 05 del expediente digital y las demás deferidas por la ley procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3506236723f9079b4779fb1b1ffd078912f6e71db68f5fce838a09ef97528a**

Documento generado en 06/08/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	GUSTAVO SÁNCHEZ ARAUJO
Demandado	DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA
Radicado	20001-40-03-001-2022-00085-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 9,11 y el art. 84 del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó con la demanda documento contentivo del poder conferido por su representado el señor GUSTAVO SÁNCHEZ ARAUJO, del que no se evidencia autenticación notarial o nota de presentación o que, en su defecto de acuerdo a la reglamentación dispuesta al momento de la presentación de la demanda, esto es, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se confiriera el poder mediante de mensaje de datos, del cual debía aportar constancia de dicho envío a través de un pantallazo del mismo.

A su vez, el numeral 9 del artículo 82 dispone determinar la cuantía del proceso, cuando sea necesaria para determinar la competencia, como en el caso que nos ocupa; si bien el abogado de la parte demandante enuncia un acápite de competencia y cuantía en el contenido del mismo, no se determina ningún valor pues el legislador es claro y lo exige como requisito de admisión, so pena de ser con posterioridad evaluada y estudiada por este juzgador para considerar o no su pertinencia en la cuantificación de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0b0d79117cce8e822a0a09bda783da607c7d3255bb4c818f22f0723af027e**

Documento generado en 06/08/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Resolución de Contrato
Demandante	GABRIEL ENRIQUE VARELA MALDONADO
Demandado	LUIS ALBERTO OCHOA MAESTRE
Radicado	20001-40-03-001-2022-00096-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. numeral 5,7,8,10 y 11, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En primer lugar, la apoderada de la parte demandante enuncia en el numeral 4 del acápite de pretensiones lo siguiente:

CUARTO: Que se restituya al señor GABRIEL ENRIQUE VARELA MALDONADO JOSE ERNESTO CALDERON, por parte del demandado RAFAEL RODRIGUEZ MOROS, el bien inmueble determinado declarado de en sentencia una vez ejecutoriada la misma.

Al respecto, observa el despacho que los demandados dentro del presente asunto son Luis Alberto Ochoa Maestre, Empresa Morelco S.A.S. y L&C Powercat S.A., por lo que no se encuentra relación alguna entre lo que se pretende y las personas demandadas dentro de la demanda interpuesta, resultando ser una persona ajena a los sujetos procesales y aunado a lo anterior coloca como pretensión la restitución de un bien inmueble que nada tiene que ver con el presente trámite, ya que se interpuso una demanda verbal de resolución de compraventa de un bien mueble distinguido como un BULDOZER CATERPILLAR, por lo que no se encuentran de manera clara y

precisa las pretensiones dentro de la misma contrariando lo contenido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En segundo lugar, como bien se enunciaba el demandado a través de su apoderada judicial instaura demanda contra Luis Alberto Ochoa Maestre, Empresa Morelco S.A.S. y L&C Powercat S.A., estas dos últimas son personas jurídicas sujetos de derechos y obligaciones, que según lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 2 dispone que tratándose de estas, deberán ser identificadas con el número de identificación tributaria (NIT), y que en concordancia con el artículo 84 del mismo estatuto procesal deberá acompañarse y anexarse con la demanda la respectiva prueba de existencia y representación legal de estas; revisado el paginario del escrito de la demanda y sus anexos no se observa ni el NIT de las demandas ni haber aportado el certificado señalado, adoleciendo indiscutiblemente de este requisito.

Así mismo en el acápite de notificaciones no se especificó el lugar y dirección física y electrónica de la demandada L&C Powercat S.A., tampoco se colocaron los fundamentos de derecho que sirven como base o precepto para la instauración de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 8 y 10 del C.G.P.

En lo correspondiente al juramento estimatorio que se hace, es preciso traer a colación lo dispuesto en el art 206 del C.G.P.:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...."

Con lo cual se evidencia que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo anteriormente señalado, ya que pretende en la pretensión quinta de la demandada el reconocimiento de los frutos producidos por el bien mueble objeto de restitución vislumbrando una incongruencia entre el valor que se formula y las pretensiones de la misma, contrariando el numeral 7 del artículo 82 de la norma procesal.

A su vez, el despacho advierte que en el presente asunto no existe solicitud de medida cautelar, en ese escenario le corresponde al extremo demandante acreditar con la presentación de la demanda el envío de la misma con todos sus anexos a la dirección física o electrónica suministrada de los demandados, según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que se encontraba vigente al momento de la presentación de la demanda.

En virtud de ello, el despacho declara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia requiere a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda en los términos antes indicados, para lo cual le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, so pena de ser rechazada, conforme a lo establecido por el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. numeral 5,7,8,10 y 11 y demás señaladas.

TERCERO: Téngase a la doctora ARACELY CAMACHO GONZALEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder visible a folio 1 del archivo 01 del expediente digital y las deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005691858a7c5ab7dcd9e00bb9a67bbab3642074e23fcf498f7a67906579d86**

Documento generado en 06/08/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia SOLICITUD DE ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
Demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA
Radicado 20001-40-03-001-2022-00098-00
Decisión AUTO ORDENA APREHENSION

I. ASUNTO

Una vez revisados los documentos acompañados a la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO persona jurídica identificada con Nit No. 900.977.629- 1 representada legalmente a través de su apoderada judicial, con ocasión al incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria por parte de la deudora LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.780.389, de conformidad con lo establecido en el y del art. 60 parágrafo 2º de la ley 1676 de 2013 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015,

El Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - Admítase la solicitud de entrega de garantía mobiliaria por pago directo a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO. - ORDENAR la aprehensión y entrega a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO persona jurídica identificada con Nit No. 900.977.629- 1, del vehículo automotor de propiedad de LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.780.389, distinguido con las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	JJZ555	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SREB4JM882628
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	A812Q016434

TERCERO. - COMUNIQUESE la orden de aprehensión a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del automotor descrito en el ordinal anterior, poniéndolo a disposición del demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y proceda a efectuar el traslado del mismo al lugar indicado por el extremo ejecutante, que este disponga a nivel nacional correspondiente a parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. o en algún otro que posteriormente el banco o su apoderado dispongan a nivel nacional, informando al despacho y a la parte demandante a fin de que sea garantizada la entrega del vehículo.

CUARTO. - Como quiera que la parte demandante indicó el correo electrónico de la demandada, NOTIFIQUESE personalmente este proveído a LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA, conforme a lo estipulado en el art.8 de la ley 2213 de 2022. Las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir electrónicamente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

QUINTO. - Se reconoce como apoderado judicial de la entidad financiera demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 01 del archivo 01 del expediente digital y las demás deferidas por la ley procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee9bf050b71c34c5d74557cb6634e37c408f731c8ff25b783869fc38d3e706**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	EDWIN PUSHAINA URIANA
Radicado	20001 40 03 001 2022 00101 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 4° y 5° del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal

En el caso examinado, este Despacho Judicial encuentra que la apoderada de la parte demandante solicita librar mandamiento ejecutivo por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$50.991.818) afirmando que el demandado se encuentra en mora del pago de las cuotas de la obligación desde el día 15 de marzo de 2021, solicitando además el pago de los intereses a plazo que fueron generados desde la fecha que este plantea como incumplimiento, es decir, desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 01 de Febrero de 2022 y los intereses moratorios generados hasta que se cancele la totalidad del pago.

El despacho considera que existe una inconsistencia en los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de la fecha de incumplimiento de la obligación, toda vez que de lo que se aprecia en el contenido del pagaré que sirve como base de ejecución, el demandado se obligó a pagar por cuotas el saldo adeudado, siendo la primera de ellas exigible el día 15 de Diciembre de 2021, por lo que resulta incorrecto que se afirme y exija como fecha del incumplimiento de la misma tal y como se estipuló en los hechos y

pretensiones de la demanda, el día 15 de marzo de 2021, fecha en la que ni siquiera se había hecho exigible el primer pago de las cuotas a las que se encuentra obligado el demandado, evidenciando de esta manera una incongruencia entre la formulación de los hechos, las pretensiones y el contenido del título valor. Luego entonces deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la presente demanda y subsanar los defectos señalados, con el fin de que se pueda dar continuación al trámite procesal respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (05) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b81e6082f5098bfd7eda444b147d08c886f305fa925df29c7deb5acf55c7d3d**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	SAUL DIAZ PALLARES
Radicado	11001-40-03-001-2022-00107-00
Decisión	AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, pretende el demandante se condene al demandado SAUL DIAZ PALLARES por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$32.418.195) por concepto del total de las obligaciones contenidas en los PAGARE No. 024036100015807 por valor de \$15.999.373, PAGARÉ No. 024036100017775 por valor de \$ 12.000.000 y el PAGARE No.024036100018027 por valor de \$1.800.000, así como los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida, en virtud de ello procede el despacho a pronunciarse, en los siguientes términos.

De acuerdo a lo anterior, la cuantía que notoriamente no supera los 40 SMLMV, es decir no excede el monto de \$40.000.000 que se requiere para dar trámite como proceso de mínima cuantía, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25 y 26 del CGP.

Ya que, si bien es cierto, el ordenamiento procesal establece en el artículo 17 del CGP, donde se determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, disposición que a la letra reza:

II. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (1). De los procesos contenciosos de mínima cuantía. – atendiendo al tenor literal del artículo precedente se podría concluir que efectivamente este despacho es el

competente para conocer del asunto, sin embargo, el párrafo del mismo artículo 17, expresamente trae la siguiente excepción así:

III. *Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados numerales 1, 2, y 3.*

De lo anterior se puede advertir como con la creación los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, se desplazaron las competencias de los juzgados civiles municipales con respecto las controversias de mínima cuantía.

En vista de que el proceso en comento encuadra perfectamente en los procesos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, y que con la vigencia del Código General Del Proceso comenzaron a funcionar a partir del primero de enero de 2016 en Valledupar Cesar, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se establece que esta judicatura perdió competencia para conocer del asunto de marras.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta municipalidad. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046228b406ec52d8b41fb958fed51d2f342263f1b5e80536909cb444e136e32**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	MERY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Radicado	20001 40 03 001 2022 00125 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 82 numeral 4° y 5° del C.G.P. en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal

En el caso examinado, este Despacho Judicial encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita librar mandamiento ejecutivo por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/C (\$78.230.222.00) por concepto de capital, afirmando que el demandado se encuentra en cesación de pagos de las cuotas a las cuales se encontraba sometida la obligación desde el día 05 de Agosto de 2021; además del pago de los intereses corrientes que fueron generados desde la fecha que este plantea como incumplimiento, es decir, desde el 05 de Agosto de 2021, hasta el 05 de Marzo de 2022 y los intereses moratorios generados hasta que se cancele la totalidad del pago.

Observando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones base de la ejecución del título valor objeto de la presente, se puede analizar que no van a acordes a lo que se pretende, toda vez que en los hechos numerados 3.4, 3.5, se señala como fecha de incumplimiento de la obligación y por ende el día que se utilizó la cláusula aceleratoria respectiva el día 06 de Noviembre de 2021, se evidencia una inconsistencia notoria entre los hechos y

pretensiones de la demanda con respecto a la fecha de incumplimiento de la obligación, tal y como se observa en el contenido del pagaré que sirve como base de ejecución, evidenciando una incongruencia entre la formulación de los hechos, las pretensiones y el contenido del título valor. Luego entonces deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la presente demanda y subsanar los defectos señalados, con el fin de que se pueda dar continuación al trámite procesal respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (05) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696436fed2c9d04ba22b9c4cf64f145653059216f19ac748a0289f0f001f5d7**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO.
Demandante EMPRESA JHON RESTREPO A Y CIA S.A
Demandado JOSE ULISES MENDOZA PEDROZA
Radicado 20 001 40 03 001 2002 00067 00
Decisión LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el sobre el establecimiento de comercio distinguido con matrícula inmobiliaria No 49307 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la carrera 21 #22ª -31, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina mencionada mediante oficio No 278 de 04 de marzo de 2002, tal como se observa en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Por Secretaría, Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ce6e59212c22afbcc848fd3e71a4b9865e0504a6837fca61561b212987b32**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO.
Demandante	CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
Demandado	JAVIER ORTIZ OLIVEROS
Radicado	20 001 40 03 001 2004 00494 00
Decisión	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-52169 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicada en la manzana 54 casa 18 barrio Garupal de Valledupar, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina mencionada mediante oficio No 1254 de 14 de julio de 2004, tal como se observa en la anotación número 008 folio de matrícula inmobiliaria.

Por Secretaría, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b6fd43490dabf72f911832df1f263f0c43f343ad8d14bccd20cec97aeb2b31**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	WILFRIDO GARCIA GUETE
Radicado	20 001 40 03 001 2006 00456 00
Decisión	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-26826 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, predio urbano sin dirección "la gloria", cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina mencionada mediante oficio No 0927 de 20 de junio de 2006, tal como se observa en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria aportado a través de correo electrónico por el interesado ante esta agencia judicial.

Por Secretaría, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6becaa2f5759e0653767655951de7335be46be2463fddc398734919495b1286**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	BANCO UCONAL
Causante	ERNESTO MUNIVE MEEK
Radicado	1995-18.619 O EN SU DEFECTO 18.819
Decisión	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria No 190-20337** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado, ordenada por este despacho judicial y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio No 0865 del 07 de septiembre de 1995, tal como se observa en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Por Secretaría, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751801a9c67d98b25e7463dd2c19e0281da3f84858186f8c2726487da6823e0a**

Documento generado en 06/08/2022 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GERTRUDIS VERTEL ORTIZ, JUAN BAUTISTA RÍOS VERTEL
Demandado	RICARDO JIMENEZ CHACÓN, WILLIAM PEREZ SANCHEZ Y GERMAN EMILIO CALDERÓN GUERRERO
Radicado	20001-40-03-001-2014-00182-00
Decisión	Ordena levantamiento de medida cautelar.

Examinada la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2014 y comunicada a través de oficio No. 2612, de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, es menester recordar que este despacho decidió de fondo el presente asunto en audiencia celebrada el día 04 de marzo de 2019, encontrándose el litigio terminado con decisión debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f0eb11a3352799311acf0b7e970ea1e43c5842716d071e3f7f0a54217162d0**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	DAMERIS ZUNILDA ACOSTA PALACIO
Demandado	MARITZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA
Radicado	20001-40-03-001-2017-00301-00
Decisión	CORRIGE PROVIDENCIA

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud de corrección de sentencia, este despacho judicial encuentra que se cometió error involuntario al momento de establecer el nombre de la demandante. En ese sentido, se corrige el ordinal primero del acta de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2020, como quiera que allí quedara consignado el nombre de la demandante tal como lo manifestó la memorialista, lo que impone la corrección de ese aparte por alteración o cambio de palabras al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del acta de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora DAMERIS ACOSTA PALACIO, del bien inmueble ubicado en la Calle 6C 1 No. 21^a-08 Barrio Candelaria Norte de esta ciudad, cuyos linderos son: NORTE. Con Calle 6C 1 No. 21^a-09 Predio de la señora Luz Mery Díaz. SUR: Con la Calle 6C No. 21 A – 09 predio del señor Orlando de Jesús Redondo Vega, OESTE: Con Calle 6 C 1 No. 21^a-14 predio de Edith Isabel Nieves Gutiérrez y ESTE: Con la Calle 6C 1 No. 21^a-02 predio

de Ramona Isabel Jaime, por haberla adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de conformidad con las motivaciones que preceden.”

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P., notifíquese este proveído por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c5905ec9bbea5c0de46823657489d49f4b842a8b9e9a00f675e36691cf3636**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante MARTHA PINTO CABALLERO
Demandado LILIANA VILLERO GUTIERREZ
Radicado 20001-40-03-001-2018-00306-00
Decisión ORDENA DESPACHO COMISORIO

ASUNTO

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 37, 38 y 456 del Código General del Proceso, el despacho comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que designe al Inspector de policía en turno con las mismas facultades del comitente, a fin de que se practique la diligencia de entrega del bien inmueble rematado dentro del proceso del asunto, consistente en un inmueble distinguido con el número 42 de la manzana 20 de la Urbanización MAREIGUA COMPLETO III, ubicado en la Calle 63 número 24-124 de esta ciudad, cuyos linderos son: **NORTE:** Con predio número 5 de la misma manzana; **SUR:** Vía en medio; **ESTE:** Con predio número 41 de la misma manzana; **OESTE:** Con predio número 43 de la misma manzana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-81808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, adjudicado a la señora MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.797.424 mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021. Líbrese por secretaría el despacho comisorio correspondiente, adjuntando al mismo las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b4e32693d8ae7a14f50e0e096e1e398f03d978f3fa894d175e4285d6104c01**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	AMALIO ISMAEL ESPITIA CÓRDOBA
Demandado	GUILLERMO EMILIO AHUMADA MUÑOZ ELIA MARGOTH MENA RODRIGUEZ
Radicado	20001-40-03-001-2019-00200-00
Decisión	TERMINA PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS

I. ASUNTO

Visto el archivo 006 del expediente digital, se advierte que, el apoderado sustituto del extremo ejecutante, en coadyuvancia con su representado AMALIO ISMAEL ESPITIA CÓRDOBA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

II. CONSIDERACIONES

Al compás de lo anterior, conviene precisar que a la luz del artículo 461 del C.G.P., el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de marras, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el apoderado sustituto del extremo ejecutante en coadyuvancia con el demandante AMALIO ISMAEL ESPITIA CÓRDOBA, de modo que, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues, además, no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ac5591d5259f4474e603899ce695718a5c96fd0f2d7b33807b1d6108603710**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	IDAEL GARCIA BAYONA
Demandado	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR EINDETERMINADOS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00312-00
Decisión	Dejar sin efectos auto de 09 de junio de 2022

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado de la parte demandante, se impone decretar la ilegalidad del auto del 09 de junio de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia.

En efecto, una vez historiado el proceso, se advierte que el 03 de agosto de 2021 se celebró audiencia donde se agotó la etapa probatoria y se profirió sentencia dentro del presente proceso. En virtud de lo anterior, se advierte que se incurrió en un yerro en ese aspecto al señalar nuevamente fecha para dicha diligencia.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *"Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son Ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales"*.

Respecto a la ilegalidad de los autos, el tratadista Morales Molina, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"... la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio,

ni a petición de parte, ni declararse inexistente o anti procesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos”

Por eso advertido el error cometido en el auto mencionado procede el despacho a apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el auto de fecha 09 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 09 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f9081c1c46d30ae78269cec4f91ab7eaa81280acabd49c990791cebfc80e1**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: OCTAVIO MANJARREZ MISSATH S.A.S.
 Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
 Radicado: 20001-40-03-001-2019-00700-00
 Auto: Modifica liquidación del crédito

AUTO.

Repasada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, el despacho advierte que esta debe ser modificada en relación a los intereses moratorios dado que estos no se ajustan a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera en el período liquidado por el memorialista, además de haberse incluido las facturas No. 8665 de fecha 4 de abril de 2018 y la factura No. 9687 de fecha 30 de septiembre de 2018, sobre las cuales el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en providencia del 16 de enero de 2020.

Así que una vez efectuada la correspondiente liquidación desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta la fecha indicada en la liquidación que se revisa corresponde a los valores discriminados en las siguientes tablas:

FACTURA 7270					
FECHA INICIAL:	3-sep-17				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 3.432.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
3-sep-17	30-sep-17	32,22%	2,35%	27	\$ 72.734,20
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	2,32%	31	\$ 82.375,23

1-nov-17	30-nov-17	31,44%	2,30%	30	\$ 79.084,18
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31	\$ 81.064,10
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31	\$ 80.787,40
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 73.967,68
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 80.752,80
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 77.477,39
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 79.921,23
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 76.805,50
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 78.495,77
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 78.182,03
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 75.220,97
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 77.110,77
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 74.148,92
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 76.293,33
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 75.450,42
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 69.859,05
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 76.199,78
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 73.560,58
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 76.082,81
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 73.492,63
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 75.872,15
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 76.012,60
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 73.560,58
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 75.239,36
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 72.585,17
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 74.581,84
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 74.087,84
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 70.253,50
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 74.722,85
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 71.424,41
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 72.033,33
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 69.457,41
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 71.772,65
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 72.388,48
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 70.259,40
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 71.677,81
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 68.492,34
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 69.417,18
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 68.915,35
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 62.958,08
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 69.238,04
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 66.657,56
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 68.556,44
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 39.786,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 3.369.017,24
<u>TOTAL CAPITAL + INTERESES</u>					\$ 6.801.017,24

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 7442					
FECHA INICIAL:	4-oct-17				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.482.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
4-oct-17	31-oct-17	31,73%	2,32%	27	\$ 30.981,30
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	2,30%	30	\$ 34.149,99
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31	\$ 35.004,95
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31	\$ 34.885,47
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 31.940,59
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 34.870,53
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 33.456,15
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 34.511,44
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 33.166,01
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 33.895,90
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 33.760,42
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 32.481,78
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 33.297,83
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 32.018,85
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 32.944,85
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 32.580,86
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 30.166,41
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 32.904,45
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 31.764,80
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 32.853,94
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 31.735,45
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 32.762,97
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 32.823,62
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 31.764,80
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 32.489,72
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 31.343,60
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 32.205,79
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 31.992,48
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 30.336,74
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 32.266,68
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 30.842,36
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 31.105,30
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 29.992,97
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 30.992,74
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 31.258,66
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 30.339,28
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 30.951,78
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 29.576,24
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 29.975,60
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 29.758,90
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 27.186,44
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 29.898,24
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 28.783,95
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 29.603,92
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 17.180,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.418.805,12
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 2.900.805,12

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 7637					
FECHA INICIAL:	1-nov-17				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 156.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	2,30%	30	\$ 3.594,74
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31	\$ 3.684,73
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31	\$ 3.672,15
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 3.362,17
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 3.670,58
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 3.521,70
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 3.632,78
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 3.491,16
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 3.567,99
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 3.553,73
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 3.419,14
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 3.505,03
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 3.370,41
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 3.467,88
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 3.429,56
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 3.175,41
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 3.463,63
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 3.458,31
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 3.340,57
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 3.448,73
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 3.455,12
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 3.419,97
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 3.299,33
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 3.390,08
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 3.367,63
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 3.193,34
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 3.396,49
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 3.246,56
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 3.274,24
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 3.157,15
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 3.262,39
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 3.290,39
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 3.193,61
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 3.258,08
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 3.113,29
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 3.155,33
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 3.132,52
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 2.861,73
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 3.147,18
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 3.029,89
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 3.116,20
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 1.808,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 146.086,72
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 302.086,72

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 7857					
FECHA INICIAL:	1-dic-17				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 2.340.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31	\$ 55.270,97
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31	\$ 55.082,32
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 50.432,51
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 55.058,73
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 52.825,49
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 54.491,75
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 52.367,39
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 53.519,84
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 53.305,93
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 51.287,03
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 52.575,52
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 50.556,08
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 52.018,18
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 51.443,47
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 47.631,17
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 51.954,40
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 50.154,94
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 51.874,64
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 50.108,61
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 51.731,01
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 51.826,77
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 50.154,94
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 51.299,56
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 49.489,89
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 50.851,25
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 50.514,44
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 47.900,11
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 50.947,40
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 48.698,46
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 49.113,64
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 47.357,32
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 48.935,90
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 49.355,78
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 47.904,13
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 48.871,23
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 46.699,32
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 47.329,89
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 46.987,74
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 42.925,96
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 47.207,75
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 45.448,34
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 46.743,02
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 27.126,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.137.379,74
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 4.477.379,74

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 7859					
FECHA INICIAL:	1-dic-17				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 156.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31	\$ 3.684,73
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31	\$ 3.672,15
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 3.362,17
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 3.670,58
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 3.521,70
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 3.632,78
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 3.491,16
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 3.567,99
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 3.553,73
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 3.419,14
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 3.505,03
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 3.370,41
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 3.467,88
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 3.429,56
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 3.175,41
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 3.463,63
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 3.458,31
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 3.340,57
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 3.448,73
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 3.455,12
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 3.419,97
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 3.299,33
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 3.390,08
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 3.367,63
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 3.193,34
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 3.396,49
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 3.246,56
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 3.274,24
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 3.157,15
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 3.262,39
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 3.290,39
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 3.193,61
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 3.258,08
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 3.113,29
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 3.155,33
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 3.132,52
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 2.861,73
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 3.147,18
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 3.029,89
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 3.116,20
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 1.808,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 142.491,98
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 298.491,98

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8081					
FECHA INICIAL:	5-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.950.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
5-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	26	\$ 38.498,40
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 42.027,09
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 45.882,27
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 44.021,25
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 45.409,79
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 43.639,49
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 44.599,87
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 44.421,61
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 42.739,19
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 43.812,94
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 42.130,07
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 43.348,48
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 42.869,56
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 39.692,64
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 43.295,33
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 41.795,79
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 43.228,87
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 41.757,17
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 43.109,17
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 43.188,98
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 41.795,79
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 42.749,63
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 41.241,58
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 42.376,05
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 42.095,36
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 39.916,76
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 42.456,16
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 40.582,05
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 40.928,03
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 39.464,43
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 40.779,92
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 41.129,82
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 39.920,11
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 40.726,03
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 38.916,10
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 39.441,58
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 39.156,45
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 35.771,64
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 39.339,80
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 37.873,61
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 38.952,52
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 22.605,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.727.687,10
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 3.677.687,10

FACTURA 8082					
FECHA INICIAL:	5-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.794.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
5-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	26	\$ 35.418,52
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 38.664,92
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 42.211,69
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 40.499,55
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 41.777,01
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 40.148,33
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 41.031,88
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 40.867,88
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 39.320,05
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 40.307,90
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 38.759,66
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 39.880,61
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 39.439,99
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 36.517,23
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 39.831,70
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 38.452,12
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 39.770,56
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 38.416,60
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 39.660,44
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 39.733,86
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 38.452,12
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 39.329,66
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 37.942,25
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 38.985,96
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 38.727,73
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 36.723,42
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 39.059,67
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 37.335,49
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 37.653,79
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 36.307,28
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 37.517,52
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 37.839,43
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 36.726,50
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 37.467,94
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 35.802,81
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 36.286,25
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 36.023,93
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 32.909,91
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 36.192,61
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 34.843,72
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 35.836,32
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 20.797,28
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.589.472,13
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 3.383.472,13

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8084					
FECHA INICIAL:	5-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 78.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
5-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	26	\$ 1.539,94
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 1.681,08
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 1.835,29
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 1.760,85
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 1.816,39
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 1.745,58
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 1.783,99
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 1.776,86
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 1.709,57
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 1.752,52
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 1.685,20
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 1.733,94
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 1.714,78
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 1.587,71
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 1.731,81
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 1.671,83
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 1.729,15
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 1.670,29
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 1.724,37
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 1.727,56
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 1.671,83
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 1.709,99
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 1.649,66
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 1.695,04
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 1.683,81
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 1.596,67
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 1.698,25
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 1.623,28
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 1.637,12
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 1.578,58
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 1.631,20
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 1.645,19
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 1.596,80
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 1.629,04
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 1.556,64
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 1.577,66
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 1.566,26
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 1.430,87
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 1.573,59
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 1.514,94
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 1.558,10
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 904,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 69.107,48
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 147.107,48

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8237					
FECHA INICIAL:	31-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.404.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
31-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	1	\$ 1.066,11
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 30.259,51
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 33.035,24
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 31.695,30
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 32.695,05
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 31.420,43
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 32.111,91
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 31.983,56
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 30.772,22
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 31.545,31
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 30.333,65
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 31.210,91
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 30.866,08
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 28.578,70
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 31.172,64
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 30.092,97
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 31.124,78
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 30.065,17
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 31.038,61
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 31.096,06
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 30.092,97
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 30.779,74
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 29.693,93
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 30.510,75
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 30.308,66
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 28.740,07
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 30.568,44
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 29.219,08
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 29.468,18
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 28.414,39
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 29.361,54
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 29.613,47
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 28.742,48
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 29.322,74
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 28.019,59
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 28.397,94
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 28.192,64
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 25.755,58
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 28.324,65
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 27.269,00
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 28.045,81
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 16.276,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.217.281,98
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 2.621.281,98

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8238					
FECHA INICIAL:	31-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.716.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
31-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	1	\$ 1.303,02
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 36.983,84
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 40.376,40
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 38.738,70
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 39.960,62
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 38.402,75
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 39.247,88
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 39.091,02
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 37.610,49
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 38.555,38
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 37.074,46
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 38.146,67
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 37.725,21
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 34.929,52
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 38.099,89
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 36.780,29
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 38.041,40
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 36.746,31
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 37.936,07
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 38.006,30
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 36.780,29
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 37.619,68
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 36.292,59
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 37.290,92
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 37.043,92
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 35.126,75
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 37.361,42
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 35.712,20
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 36.016,67
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 34.728,70
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 35.886,33
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 36.194,24
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 35.129,70
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 35.838,90
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 34.246,17
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 34.708,59
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 34.457,68
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 31.479,04
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 34.619,02
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 33.328,78
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 34.278,22
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 19.893,06
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.487.789,09
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 3.203.789,09

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8239					
FECHA INICIAL:	31-ene-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 312.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
31-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	1	\$ 236,91
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	28	\$ 6.724,33
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 7.341,16
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 7.043,40
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 7.265,57
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 6.982,32
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 7.135,98
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 7.107,46
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 6.838,27
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 7.010,07
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 6.740,81
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 6.935,76
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 6.859,13
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 6.350,82
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 6.927,25
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 6.916,62
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 6.681,15
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 6.897,47
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 6.910,24
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 6.839,94
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 6.598,65
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 6.780,17
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 6.735,26
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 6.386,68
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 6.792,99
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 6.493,13
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 6.548,48
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 6.314,31
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 6.524,79
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 6.580,77
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 6.387,22
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 6.516,16
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 6.226,58
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 6.310,65
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 6.265,03
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 5.723,46
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 6.294,37
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 6.059,78
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 6.232,40
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 3.616,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 270.507,11
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 582.507,11

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8329					
FECHA INICIAL:	1-mar-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 3.978.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 93.599,83
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 89.803,34
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 92.635,97
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 89.024,56
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 90.983,73
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 90.620,09
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 87.187,94
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 89.378,39
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 85.945,34
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 88.430,91
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 87.453,90
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 80.972,99
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 88.322,47
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 85.263,40
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 88.186,89
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 85.184,64
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 87.942,72
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 88.105,52
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 85.263,40
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 87.209,25
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 84.132,81
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 86.447,13
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 85.874,54
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 81.430,19
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 86.610,57
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 82.787,38
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 83.493,18
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 80.507,45
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 83.191,03
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 83.904,82
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 81.437,03
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 83.081,10
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 79.388,85
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 80.460,82
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 79.879,16
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 72.974,14
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 80.253,18
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 77.262,17
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 79.463,14
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 46.115,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 3.360.209,70
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 7.338.209,70

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8331					
FECHA INICIAL:	1-mar-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 858.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31	\$ 20.188,20
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30	\$ 19.369,35
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 19.980,31
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 19.201,38
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 19.623,94
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 19.545,51
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 18.805,24
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 19.277,69
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 18.537,23
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 19.073,33
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 18.862,61
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 17.464,76
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 19.049,95
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 18.390,15
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 19.020,70
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 18.373,16
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 18.968,04
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 19.003,15
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 18.390,15
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 18.809,84
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 18.146,29
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 18.645,46
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 18.521,96
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 17.563,38
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 18.680,71
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 17.856,10
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 18.008,33
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 17.364,35
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 17.943,16
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 18.097,12
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 17.564,85
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 17.919,45
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 17.123,09
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 17.354,29
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 17.228,84
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 15.739,52
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 17.309,51
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 16.664,39
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 17.139,11
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 9.946,53
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 724.751,11
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 1.582.751,11

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8486					
FECHA INICIAL:	2-abr-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 2.262.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
2-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	29	\$ 49.362,49
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 52.675,36
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 50.621,81
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 51.735,85
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 51.529,07
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 49.577,46
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 50.823,01
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 48.870,88
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 50.284,24
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 49.728,69
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 46.043,46
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 50.222,58
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 48.483,11
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 50.145,49
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 48.438,32
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 50.006,64
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 50.099,21
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 48.483,11
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 49.589,57
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 47.840,23
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 49.156,21
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 48.830,62
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 46.303,44
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 49.249,15
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 47.075,18
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 47.476,52
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 45.778,74
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 47.304,70
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 47.710,59
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 46.307,33
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 47.242,19
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 45.142,68
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 45.752,23
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 45.421,48
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 41.495,10
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 45.634,16
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 43.933,39
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 45.184,92
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 26.222,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.855.781,88
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 4.117.781,88

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8487					
FECHA INICIAL:	2-abr-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 2.496.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
2-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	29	\$ 54.468,95
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 58.124,53
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 55.858,55
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 57.087,83
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 56.859,66
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 54.706,16
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 56.080,56
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 53.926,49
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 55.486,06
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 54.873,03
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 50.806,58
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 55.418,02
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 53.498,61
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 55.332,95
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 53.449,18
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 55.179,74
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 55.281,89
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 53.498,61
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 54.719,53
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 52.789,22
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 54.241,34
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 53.882,07
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 51.093,45
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 54.343,89
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 51.945,02
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 52.387,88
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 50.514,48
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 52.198,29
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 52.646,16
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 51.097,74
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 52.129,31
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 49.812,61
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 50.485,22
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 50.120,26
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 45.787,69
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 50.354,94
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 48.478,22
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 49.859,23
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 28.935,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.047.759,32
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 4.543.759,32

FACTURA 8488					
FECHA INICIAL:	2-abr-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 312.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
2-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	29	\$ 6.808,62
1-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	31	\$ 7.265,57
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 6.982,32
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 7.135,98
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 7.107,46
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 6.838,27
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 7.010,07
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 6.740,81
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 6.935,76
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 6.859,13
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 6.350,82
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 6.927,25
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 6.916,62
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 6.681,15
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 6.897,47
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 6.910,24
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 6.839,94
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 6.598,65
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 6.780,17
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 6.735,26
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 6.386,68
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 6.792,99
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 6.493,13
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 6.548,48
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 6.314,31
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 6.524,79
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 6.580,77
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 6.387,22
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 6.516,16
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 6.226,58
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 6.310,65
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 6.265,03
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 5.723,46
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 6.294,37
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 6.059,78
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 6.232,40
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 3.616,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 255.969,92
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 567.969,92

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8666					
FECHA INICIAL:	4-may-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 312.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
4-may-18	31-may-18	30,66%	2,25%	27	\$ 6.328,07
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 6.982,32
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 7.135,98
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 7.107,46
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 6.838,27
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 7.010,07
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 6.740,81
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 6.935,76
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 6.859,13
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 6.350,82
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 6.927,25
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 6.916,62
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 6.681,15
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 6.897,47
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 6.910,24
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 6.687,33
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 6.839,94
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 6.598,65
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 6.780,17
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 6.735,26
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 6.386,68
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 6.792,99
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 6.493,13
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 6.548,48
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 6.314,31
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 6.524,79
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 6.580,77
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 6.387,22
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 6.516,16
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 6.226,58
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 6.310,65
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 6.265,03
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 5.723,46
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 6.294,37
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 6.059,78
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 6.232,40
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 3.616,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 248.223,80
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 560.223,80

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 8840					
FECHA INICIAL:	3-jun-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 156.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
3-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30	\$ 3.491,16
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 3.567,99
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 3.553,73
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 3.419,14
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 3.505,03
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 3.370,41
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 3.467,88
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 3.429,56
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 3.175,41
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 3.463,63
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 3.458,31
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 3.340,57
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 3.448,73
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 3.455,12
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 3.419,97
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 3.299,33
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 3.390,08
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 3.367,63
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 3.193,34
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 3.396,49
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 3.246,56
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 3.274,24
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 3.157,15
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 3.262,39
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 3.290,39
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 3.193,61
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 3.258,08
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 3.113,29
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 3.155,33
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 3.132,52
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 2.861,73
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 3.147,18
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 3.029,89
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 3.116,20
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 1.808,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 120.947,86
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 276.947,86

FACTURA 9021					
FECHA INICIAL:	1-jul-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 156.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 3.567,99
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 3.553,73
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 3.419,14
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 3.505,03
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 3.370,41
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 3.467,88
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 3.429,56
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 3.175,41
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 3.463,63
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 3.458,31
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 3.340,57
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 3.448,73
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 3.455,12
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 3.343,66
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 3.419,97
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 3.299,33
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 3.390,08
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 3.367,63
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 3.193,34
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 3.396,49
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 3.246,56
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 3.274,24
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 3.157,15
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 3.262,39
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 3.290,39
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 3.193,61
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 3.258,08
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 3.113,29
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 3.155,33
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 3.132,52
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 2.861,73
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 3.147,18
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 3.029,89
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 3.116,20
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 1.808,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 117.456,71
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 273.456,71

FACTURA 9022					
FECHA INICIAL:	1-jul-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.404.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	31	\$ 32.111,91
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 31.983,56
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 30.772,22
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 31.545,31
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 30.333,65
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 31.210,91
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 30.866,08
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 28.578,70
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 31.172,64
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 30.092,97
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 31.124,78
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 30.065,17
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 31.038,61
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 31.096,06
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 30.092,97
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 30.779,74
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 29.693,93
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 30.510,75
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 30.308,66
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 28.740,07
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 30.568,44
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 29.219,08
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 29.468,18
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 28.414,39
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 29.361,54
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 29.613,47
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 28.742,48
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 29.322,74
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 28.019,59
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 28.397,94
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 28.192,64
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 25.755,58
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 28.324,65
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 27.269,00
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 28.045,81
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 16.276,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.057.110,35
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 2.461.110,35

FACTURA 9178					
FECHA INICIAL:	30-jul-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 234.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
30-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	2	\$ 345,29
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 5.330,59
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 5.128,70
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 5.257,55
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 5.055,61
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 5.201,82
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 5.144,35
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 4.763,12
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 5.195,44
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 5.015,49
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 5.187,46
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 5.010,86
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 5.173,10
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 5.182,68
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 5.015,49
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 5.129,96
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 4.948,99
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 5.085,13
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 5.051,44
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 4.790,01
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 5.094,74
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 4.869,85
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 4.911,36
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 4.735,73
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 4.893,59
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 4.935,58
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 4.790,41
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 4.887,12
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 4.669,93
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 4.732,99
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 4.698,77
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 4.292,60
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 4.720,78
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 4.544,83
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 4.674,30
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 2.712,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 171.178,36
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 405.178,36

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 9181					
FECHA INICIAL:	30-jul-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.872.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
30-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	2	\$ 2.762,31
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	31	\$ 42.644,75
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 41.029,62
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 42.060,42
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 40.444,87
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 41.614,55
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 41.154,77
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 38.104,94
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 41.563,52
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 40.123,95
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 41.499,71
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 40.086,89
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 41.384,81
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 41.461,42
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 40.123,95
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 41.039,65
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 39.591,91
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 40.681,00
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 40.411,55
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 38.320,09
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 40.757,92
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 38.958,77
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 39.290,91
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 37.885,86
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 39.148,72
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 39.484,62
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 38.323,31
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 39.096,99
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 37.359,46
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 37.863,91
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 37.590,19
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 34.340,77
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 37.766,20
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 36.358,67
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 37.394,42
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 21.701,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.369.426,90
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 3.241.426,90

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 9335					
FECHA INICIAL:	31-ago-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 234.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
31-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	1	\$ 171,95
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 5.128,70
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 5.257,55
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 5.055,61
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 5.201,82
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 5.144,35
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 4.763,12
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 5.195,44
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 5.015,49
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 5.187,46
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 5.010,86
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 5.173,10
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 5.182,68
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 5.015,49
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 5.129,96
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 4.948,99
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 5.085,13
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 5.051,44
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 4.790,01
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 5.094,74
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 4.869,85
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 4.911,36
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 4.735,73
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 4.893,59
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 4.935,58
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 4.790,41
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 4.887,12
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 4.669,93
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 4.732,99
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 4.698,77
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 4.292,60
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 4.720,78
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 4.544,83
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 4.674,30
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 2.712,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 165.674,44
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 399.674,44

FACTURA 9338					
FECHA INICIAL:	31-ago-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.170.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
31-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	1	\$ 859,77
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	30	\$ 25.643,51
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	31	\$ 26.287,76
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 25.278,04
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 26.009,09
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 25.721,73
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 23.815,59
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 25.977,20
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 25.077,47
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 25.937,32
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 25.054,30
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 25.865,50
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 25.913,39
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 25.077,47
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 25.649,78
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 24.744,95
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 25.425,63
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 25.257,22
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 23.950,06
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 25.473,70
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 24.349,23
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 24.556,82
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 23.678,66
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 24.467,95
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 24.677,89
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 23.952,07
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 24.435,62
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 23.349,66
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 23.664,95
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 23.493,87
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 21.462,98
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 23.603,88
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 22.724,17
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 23.371,51
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 13.563,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 828.372,18
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 1.998.372,18

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

FACTURA 9654					
FECHA INICIAL:	30-oct-18				
FECHA FINAL:	18-jun-21				
CAPITAL:	\$ 1.326.000,00				
DESDE	HASTA	TASA MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual)	TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual)	NO. DIAS	INTERESES MORATORIOS
30-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	2	\$ 1.922,12
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	30	\$ 28.648,45
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	31	\$ 29.476,97
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	31	\$ 29.151,30
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	28	\$ 26.991,00
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	31	\$ 29.440,82
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	30	\$ 28.421,13
1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	31	\$ 29.395,63
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	30	\$ 28.394,88
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	31	\$ 29.314,24
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	31	\$ 29.368,51
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	30	\$ 28.421,13
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	31	\$ 29.069,75
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	30	\$ 28.044,27
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	31	\$ 28.815,71
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	31	\$ 28.624,85
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	29	\$ 27.143,40
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	31	\$ 28.870,19
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	30	\$ 27.595,79
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	31	\$ 27.831,06
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	30	\$ 26.835,82
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	31	\$ 27.730,34
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	31	\$ 27.968,27
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	30	\$ 27.145,68
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	31	\$ 27.693,70
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	30	\$ 26.462,95
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	31	\$ 26.820,27
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	31	\$ 26.626,39
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	28	\$ 24.324,71
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	31	\$ 26.751,06
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	30	\$ 25.754,06
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	31	\$ 26.487,71
1-jun-21	18-jun-21	25,82%	1,93%	18	\$ 15.371,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 880.914,06
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 2.206.914,06

LIQUIDACION DE CREDITO				
# DE FACTURA	FECHA	VR FACTURA	INTERESES DE MORA	DIFERENCIA DEMANDANTE
7270	03/08/2017	\$ 3.432.000,00	\$ 3.369.017,24	\$ 183.102,76
7442	04/09/2017	\$ 1.482.000,00	\$ 1.418.805,12	\$ 115.064,88
7637	01/10/2017	\$ 156.000,00	\$ 146.086,72	\$ 11.785,28
7857	01/11/2017	\$ 2.340.000,00	\$ 2.137.379,74	\$ 176.880,26
7859	01/11/2017	\$ 156.000,00	\$ 142.491,98	\$ 11.792,02
8081	05/12/2017	\$ 1.950.000,00	\$ 1.727.687,10	\$ 156.012,90
8082	05/12/2017	\$ 1.794.000,00	\$ 1.589.472,13	\$ 143.531,87
8084	05/12/2017	\$ 78.000,00	\$ 69.107,48	\$ 6.240,52
8237	31/12/2017	\$ 1.404.000,00	\$ 1.217.281,98	\$ 138.982,02
8238	31/12/2017	\$ 1.716.000,00	\$ 1.487.789,09	\$ 169.866,91
8239	31/12/2017	\$ 312.000,00	\$ 270.507,11	\$ 30.884,89
8329	01/02/2018	\$ 3.978.000,00	\$ 3.360.209,70	\$ 299.550,30
8331	01/02/2018	\$ 858.000,00	\$ 724.751,11	\$ 64.608,89
8486	02/03/2018	\$ 2.262.000,00	\$ 1.855.781,88	\$ 173.232,12
8487	02/03/2018	\$ 2.496.000,00	\$ 2.047.759,32	\$ 191.152,68
8488	02/03/2018	\$ 312.000,00	\$ 255.969,92	\$ 23.894,08
8666	04/05/2018	\$ 312.000,00	\$ 248.223,80	\$ 24.464,20
8840	03/05/2018	\$ 156.000,00	\$ 120.947,86	\$ 11.808,14
9021	01/06/2018	\$ 156.000,00	\$ 117.456,71	\$ 11.711,29
9022	01/06/2018	\$ 1.404.000,00	\$ 1.057.110,35	\$ 105.401,65
9178	30/06/2018	\$ 234.000,00	\$ 171.178,36	\$ 22.573,64
9181	30/06/2018	\$ 1.872.000,00	\$ 1.369.426,90	\$ 180.589,10
9335	31/07/2018	\$ 234.000,00	\$ 165.674,44	\$ 22.695,56
9338	31/07/2018	\$ 1.170.000,00	\$ 828.372,18	\$ 113.477,82
9654	30/09/2018	\$ 1.326.000,00	\$ 880.914,06	\$ 95.021,94
TOTAL		\$ 31.590.000,00	\$ 26.779.402,29	\$ 2.484.325,71

Total capital más intereses: Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Dos Pesos (58.369.402).

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, visible en archivo 21 del expediente digital, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: En consecuencia, apruébese la liquidación del crédito realizada por este despacho. Téngase como monto total de la obligación hasta el 18 de

junio de 2021 la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$58.369.402,29).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e78638082beece32daef26e0dd838d586c31ad603559ec79dee84646130d47**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO
Radicado	20001 40 03 001 2021 00018 00
Decisión	AUTO ORDENA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

I. ASUNTO

Este despacho judicial, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 440 y 468 del CGP, atendiendo a que dentro del presente asunto la demandada se encuentra debidamente notificada, no propuso excepciones y se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, procede a emitir orden de seguir adelante la ejecución, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se ocupa el despacho del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial en contra de ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO, a fin de que esta cancelara la obligación representada en las sumas incorporadas en el título valor pagaré No. 90000082008 por valor de \$247.664 que resulta de la sumatoria de capitales vencidos y por valor de \$58.144.437 por concepto de capital acelerado, más los respectivos intereses moratorios, la cual se encuentra garantizada mediante contrato de hipoteca abierta sin límite de cuantía.

La obligación fue garantizada por la parte demandada mediante hipoteca como ya se dijo, según consta en escritura pública número 1760 de 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar - Cesar, que recae sobre el siguiente inmueble, de propiedad de la demandada ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-174071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido como casa 12 A Bifamiliar 12 de la Manzana G, del conjunto Cerrado Parque la Primavera, en Valledupar, con un área de 50 metros cuadrados, área construida de 47,24 metros

cuadrados, y un coeficiente de 50%, comprendido dentro de los Linderos: NORTE.- En 4 metros, casa 3B de la Mz G conjunto cerrado parque la primavera. SUR.- En 4 metros, con vía peatonal interna conjunto cerrado Parque la Primavera. ESTE.- En 12.50 metros, con casa 11 B de la Mz G conjunto cerrado parque la primavera. OESTE.- En 12.50 metros, con casa 12 B de la Mz G conjunto cerrado parque la primavera. CENIT.- 50 metros, a cielo abierto. NADIR.- 50 metros, Lote de terreno donde está construida la vivienda.

Por los anteriores hechos el apoderado de la parte demandante, solicita al Juzgado la venta en pública subasta del inmueble en mención para que con su producto se pague el capital debido, más los intereses pactados.

El despacho, mediante providencia de 5 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por las sumas antes descritas.

En el presente caso, el título de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P, por contener una obligación clara, expresa y exigible, cuya existencia se encuentra demostrada plenamente con los documentos anexos a la demanda, siendo el fundamento de la acción, la Hipoteca, que al tenor del artículo 2.432 del Código Civil, es "*Un derecho de prenda constituido sobre un inmueble que no deja por eso de permanecer en poder del deudor*" lo cual legitima al acreedor para perseguir el bien gravado en poder de quien se halle.

Por otra parte, dispone el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

De conformidad con lo registrado en la encuadernación, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, según constancia de envío del mensaje de datos al correo electrónico: jorgearangodiaz@hotmail.com, el 09 de febrero de 2021, incorporada en el documento rotulado número 021 del expediente digital, sin que controvirtiera mediante excepciones los hechos endilgados por el ejecutante. Como quiera que, fue practicado el embargo del bien perseguido, se dictará sentencia en la que decrete la venta en pública subasta de dicho bien y su avalúo para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido mediante auto de 5 de febrero de 2021, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.347.338.

SEGUNDO: DECLÁRASE la venta en pública subasta del bien hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-174071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral 0103000015340012901010001, comprendido dentro de los linderos que se encuentran descritos en la escritura pública número 1760 de 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar – Cesar, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

TERCERO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar EL AVALÚO del inmueble dado en garantía, previo secuestro del mismo.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.335.684,04 correspondiente al 4% del valor de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409ca14879796b89f5686e2566be4568ed487070b9dfd976d43f703387aa35b**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	LILIANA ESTHER TORRES
Radicado	20001-40-03-001-2021-00424-00
Decisión	CORRIGE PROVIDENCIA

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud de corrección de auto, este despacho judicial accederá a la corrección del ordinal primero del auto de 19 de noviembre de 2021, atendiendo a que se cometió error involuntario al momento de establecer el concepto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que lo correcto debió ser por la suma de \$48.902.982,03 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 207419336549, y no como erróneamente quedó consignado, lo que impone la corrección de ese aparte por alteración o cambio de palabras al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de 19 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., y en contra de LILIANA ESTHER TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.468.532, por la suma de \$48.902.982.03, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 207419336549, visible en el folio 12 archivo 01 del expediente digital, más los intereses moratorios causados

desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma. "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc51198106a2f31cedc207c06f7ae97a36364b8af151b540eec77aeb501c53**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante	GLORIA JANNETH MORENO VELANDIA
Demandado	FUNDACIÓN "FUNDINAJ" – ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2021-00610-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en el numeral 4 artículo 82 del C.G.P., en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 05 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, el despacho advierte que la pretensión va encaminada a que se declare terminado el contrato de arrendamiento sustentado en la violación de la cláusula primera de dicho contrato, que afirma, se refiere a la falta de pago del canon mensual convenido. Sin embargo, una vez repasado el contrato aportado en los anexos de la demanda, se observa que la cláusula primera corresponde al "objeto", sin que esto coincida con lo manifestado en la demanda. Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante exprese con precisión y claridad lo pretendido a efectos de determinar la competencia en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 384 de la norma procesal en cita.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (05) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488ba7fd8a1518ed0f4b31d3422fd171cf01485d1ef584a195513c08febb2b8**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	LUIS ANTONIO BELTRÁN MENDOZA
Radicado	20001-40-03-001-2012-01347-00
Decisión	CORRIGE PROVIDENCIA

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud de corrección de auto, este despacho judicial accederá a lo solicitado respecto de los ordinales primero, segundo y cuarto del auto proferido el 11 de junio de 2021, que aceptó la cesión del crédito dentro del presente asunto, atendiendo a que se cometió error involuntario al momento de establecer el nombre de la cesionaria, toda vez que lo correcto debió ser la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, y no como erróneamente quedó consignado, lo que impone la corrección de ese aparte por alteración o cambio de palabras al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

CORREGIR los ordinales primero, segundo y cuarto del auto de 11 de junio de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO

AUTÓNOMO DISPROYECTOS, previo contrato privado allegado, con todos sus privilegios y prerrogativas a la luz del artículo 1946 C.C.-

SEGUNDO: Téngase a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, como demandante en el presente proceso

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798 y T.P. 143.229 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante al anverso del folio 109 del paginario y al haberse aceptado la renuncia al poder que presentó la doctora ADRIANA CHAPARRO RUEDA, quien fungía como apoderada judicial de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por auto de fecha 25 de Octubre de 2018.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a705060e5290a340893d984ed107383d1168fb805a1b0791001acaf1c7342178**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado	DIEGO ARMANDO CUELLO PALACIO, JOSE MARÍA CUELLO CUELLO y ALBA LUZ PALACIO JULIO
Radicado	20001-40-03-001-2012-01512-00
Decisión	REQUIERE APODERADA JUDICIAL

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso pronunciarse sobre las liquidaciones del crédito y costas pendientes dentro del presente asunto, sin embargo, en memorial recibido el pasado 6 de julio, la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, solicita la *"terminación del proceso llevado en contra del (os) señor (es) DIEGO ARMANDO CUELLO PALACIO CC1122402078, JOSÉ MARÍA CUELLO CC 5163773 Y ALBA LUZ PALACIO JULIO CC 60284459, por pago total de la obligación demandada y las costas"*, no obstante, previo al pronunciamiento sobre tal solicitud, este despacho judicial considera pertinente requerir a la profesional del derecho para que allegue el poder especial que le fue conferido para terminar el presente asunto, toda vez que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente especificados, y si bien, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se avizora el registro del poder que le fue otorgado mediante escritura 5474 de 15 de diciembre de 2017, en el contenido del mismo no se observa que el presente asunto esté determinado como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/MJVR

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home> Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7e2180f654e9b7618e848bc57919681d8a2538ed03085e55e23d38f56e955**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
Demandante	MARYZABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Radicado	20001-40-03-001-2021-00626-00
Decisión	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE VALLEDUPAR POR REPARTO

I. ASUNTO

Repasada la demanda que antecede se advierte que la misma se dirige a que se decrete la cancelación de registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Segunda de Tuluá, Valle del Cauca, con número serial 9445737 con identificación número 850717 – 37379, inscrito el 17 de agosto de 1985, a nombre de MARY ISABEL ROMERO SÁNCHEZ, con fecha de nacimiento 17 de julio de 1985, en el municipio de Tuluá, donde figura como madre la señora MARÍA JISELA SÁNCHEZ DE ROMERO y como padre el señor GUSTAVO ROMERO, por existir otro registro antecedente en la Registraduría de Becerril – Cesar, bajo el número serial 37889736, NIUP número 1062806044, inscrito en fecha 09 de agosto de 2006, a nombre de MARYZABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con fecha de nacimiento 17 de julio de 1987, en el municipio de Becerril Cesar, figurando como madre la señora MARÍA JISELA SÁNCHEZ DE ROMERO y como padre LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ IGLESIAS, con el cual se identifica e individualiza la demandante.

Este Despacho Judicial advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del C.G.P., competencia de los jueces de familia en primera instancia en su numeral 2, señala que “de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”. En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la norma transcrita, la cancelación que se pretende en este asunto, altera el estado civil de la demandante, y ello evidencia que la competencia es del juez de familia.

Así las cosas, el presente proceso debe ventilarse por el procedimiento de la jurisdicción voluntaria Artículo 577- numeral 9 ibidem, dado que la modificación

pretendida no es de aquellas de rectificación como la corrección, la sustitución o la adición del registro civil, porque, se reitera realmente altera el estado civil, artículo 22 numeral 2, de la norma en cita.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Familia de Valledupar.

Corolario con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 139 y 22 del C.G.P., numeral 2°.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados de Familia de esta municipalidad. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8de90fa42a11dee8e2685939b3ab08711e9db5131726119010bac034ea104d**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	RICARDO JAIME SUBIRIA PEÑALOZA
Radicado	20001-40-03-001-2021-00627-00
Decisión	AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

En la demanda que antecede BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, y en contra de RICARDO JAIME SUBIRIA PEÑALOZA identificada con C.C. 80155329, por las siguientes sumas:

1. VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$23.483.327), por concepto de capital contenido en Pagaré No. 09699600011113, aportado en la demanda y visible a folio 8 el archivo 001 del expediente digital.
 - 1.1 DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.352.717), correspondiente a los intereses remuneratorios calculados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de septiembre del 2019 al 25 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
2. ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.925.332), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01589607046683, aportado en la demanda y visible a folio 9 del archivo 001 del expediente digital.
 - 2.1 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$332.501), correspondientes a los intereses remuneratorios calculados a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de enero del 2016 al 11 de noviembre de 2021, más los intereses de mora generados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

De acuerdo a lo anterior la cuantía en este caso (\$35.408.659) no supera los 40 SMLMV, es decir no excede el monto de \$36.341.040 que se requiere para dar trámite como proceso de menor cuantía, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

Si bien es cierto, en el artículo 17 del mismo estatuto procesal, donde se determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que se conocerá de los procesos contenciosos de mínima cuantía, sin embargo, el párrafo del mismo artículo contempla la siguiente excepción:

"Párrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados numerales 1,2, y 3."

De lo anterior se puede advertir que, con la creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se desplazaron las competencias de los Juzgados Civiles Municipales con respecto a las controversias de mínima cuantía y que con la vigencia del Código General del Proceso comenzaron a funcionar a partir del 1º de enero de 2016 en Valledupar Cesar, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se establece que esta judicatura perdió competencia para conocer del asunto de marras.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1 y párrafo.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta municipalidad. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a312ad30428d182b92edf1bb06c49203a2254810e98d669273836557349325**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante	MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ
Demandado	JAVIER ELIECER GARCÍA MENDOZA MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ
Radicado	20001-40-03-001-2021-00630-00
Decisión	INADMITE LA DEMANDA

ASUNTO

Una vez revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del mismo estatuto procesal, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, el Despacho advierte que el demandante no allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, se echa de menos el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto a usucapir, expedido por la autoridad competente, a efectos de establecer la cuantía en este asunto, de conformidad con el numeral 3° del art. 26 de la norma procesal en cita. Se advierte que no es de recibo para el despacho la manifestación del demandante sobre la imposibilidad de acceder al documento idóneo, puesto que este no está sujeto reserva legal, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 275 del C.G.P. puede ser solicitado ante la autoridad respectiva expresando que tiene como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso o por iniciarse.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 y el numeral 5 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78adbea8c7dd911be25a0b79bfe7f2a941a5bd57f1f84cbd17646cb020e54db9**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante	WILSON RODRIGUEZ CABALLERO
Demandado	ERIKA ARZUAGA OCHOA
Radicado	20001-40-03-001-2021-00631-00
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

I. ASUNTO

El demandante WILSON RODRIGUEZ CABALLERO, presenta demanda contra ERIKA ARZUAGA OCHOA por la obligación contenida en la letra de cambio sin número secuencial, solicitando el decreto de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de embargo que antecede, a la luz de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., y demás normas concordantes, el despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ERIKA ARZUAGA OCHOA, identificada con C.C. 46.785.224, en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad de Valledupar: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las

entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$62.550.000), monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta Nro. 200012041001 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, y a favor de WILSON RODRIGUEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.378.007. Se previene a las entidades oficiadas, que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 210-52699, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha La Guajira, de propiedad de la demandada ERIKA ARZUAGA OCHOA, identificado con C.C. 46.785.224. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Se advierte a la parte ejecutante que, entregado el oficio debe acercarse a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley.

Una vez inscrita la medida, se resolverá lo relativo al secuestro del bien inmueble antes descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9f7ba914c7cba8752f70a6d9b6d5550b04933dd55342cd5c79d4c8111e3489**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5b1a3e01f55df3dc230acf58df01bbccdd9779b9f051cb4d11e172e704370d**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	PAOLA ANDREA QUINTANA VARGAS
Radicado	20001-40-03-001-2021-00637-00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

I. ASUNTO

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presenta demanda contra PAOLA ANDREA QUINTANA VARGAS por la obligación contenida en el pagaré No. 1003248094, por lo cual el despacho procede a realizar el estudio correspondiente previo a las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en cuyo caso el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación debida, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó, pero de todas maneras el proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, entendido como aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

En efecto, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba contra el obligado.

Acorde con lo anterior, el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y otras de fondo. Los requisitos formales refieren a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga

fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia; mientras que los requisitos de fondo exigen que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible, líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Valga precisar que la obligación es clara, cuando del texto del documento que la contiene surgen en forma inequívoca los elementos que la constituyen y sus alcances, sin necesidad de acudir a interpretaciones u otros medios probatorios. Por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; mientras que la exigibilidad determina que sea de pago inmediato, por tratarse de una obligación pura o simple, o porque habiendo estado sometida a plazo, condición o modo, la modalidad a que estaba sujeta se ha cumplido

III. CASO CONCRETO

En el caso examinado, este Despacho Judicial encuentra que las pretensiones ejecutivas del demandante se encuentran desprovistas de un documento compulsivo que reúna las características repasadas con anterioridad, de modo que se impone negar el mandamiento ejecutivo solicitado y la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

En efecto, se advierte que no se acredita la existencia del título valor en donde funja la parte demandada como deudora, teniendo en cuenta que el título valor visible a folios 12 a 14 del expediente digital, tiene como deudor y se encuentra firmado por el señor LUIS FERNANDO GUERRA AMAYA, por lo tanto, no se aprecia en el título aportado el nombre de la señora PAOLA QUINTANA que permita a este Despacho inferir la obligación descrita y librar mandamiento ejecutivo, tal como lo exige la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra PAOLA ANDREA QUINTANA VARGAS identificada con C.C. 1.003.248.094, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2496b2a576efafe40956c2c910ee1ca799b9325b2d0a2a3486c3b42ba0ef4448**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND-FONDRUMMOND
Demandados	LUIS JAVIER ORTIZ KLIMGER
Radicado	20001-40-03-001-2021-00638-00
Decisión	INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión atendiendo las disposiciones previstas en los artículos 73, 82, 84 y 85 del C.G.P., en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasado el expediente digital, el despacho advierte que la parte demandante aporta poder especial otorgado por la señora MARIA OCAMPO GRANADOS quien presuntamente funge como representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND -FONDRUMMOND, no obstante, al anterior del libelo de la demanda ni en sus anexos se aportó el certificado de existencia y representación legal a fin de constatar la información descrita, y estudiar la trazabilidad del poder otorgado, careciendo así del derecho de postulación para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., como causal de inadmisión; documento que además debió acompañar a la demanda como anexo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que subsane la demanda

en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en esta providencia, ingrédese el expediente al despacho inmediatamente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f426253d684052d57d1590dd5be3d44a5b23b903b656dbdd31b258f583bd637**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
Demandante	JOHAN ANTONIO ORTEGA ZULETA
Radicado	20001-40-03-001-2021-00639-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Una vez revisados los documentos acompañados a la solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento presentada por JOHAN ANTONIO ORTEGA ZULETA, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos en el artículo 84 del C.G.P., en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo accionante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos, el despacho advierte la falta de nota de presentación personal del poder aparentemente conferido por la parte demandante o en su defecto constancia de que el mismo se haya otorgado mediante mensaje de datos, careciendo así de derecho de postulación para actuar en representación del accionante.

Ahora bien, en relación a la sustitución de poder presentada por la abogada CARMEN EVA DUARTE URIBE, no es posible acceder a dicha solicitud dado que, como se mencionó anteriormente, el poder que daría lugar a la sustitución no cumple con las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP, por lo cual se negará, a fin de que el poder sea aportado en debida forma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda

en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al no reunir los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en esta providencia, ingrédese el expediente al despacho inmediatamente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9b2f36227c6bf7a5d7a1167d5ca0f8c679714402fd0456a8a3ab6e3810019**

Documento generado en 05/08/2022 07:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JEANS CARLOS ACOSTA AROCA
Demandado ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
Radicado 20001-40-03-001-2019-00014-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 22 de abril de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c621594a0f2696f8e798b5cb890eef5bfe9a7617b9969a1cc18e115c93ebb8**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YEISON ENRIQUE TORRES QUINTERO
Demandado	AXA COLPATRIA
Radicado	20001-40-03-001-2019-00046-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha, 29 de abril de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29764369c52c97719eb12adb9ad1354fae97aff69b38f25f1167b520861cb347**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	TONY MARTINEZ MENDOZA
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00078-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f0e4f9bc0dfbce6021b95661159c5932c91cc91c443d55aa595332c8ae6365**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ARLIN FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS
Demandado AFP PROTECCIÓN
Radicado 20001-40-03-001-2019-00119-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba5cbbc664dcd9483eeef5d2b3da4ebcf82aa71290c3b8bd0a262e7d57ecf**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante GINA MARIA DAZA VARGAS
Demandado SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CODAZZI
Radicado 20001-40-03-001-2019-00203-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485dfedaa1f8e25d9dbbf56066b360dc6a2dda3b5b73129edd8de58241300469**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JEAN CARLOS CANTERO CORONEL
Demandado	EPS BARRIOS UNIDOS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00204-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b056a96962de2139e909d8007603298f28ae30f22785baf53ae0dd65a180**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DINA CECILIA OÑATE MARTINEZ
Demandado	COOMEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00212-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f44b1b82d3d75025e7a44ba330882b4c8f636a2a0165eed71017d075133a1**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DAMARYS RUIZ PRADA
Demandado	EPS. COOSALUD
Radicado	20001-40-03-001-2019-00214-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e18709cd6d39fdb032d0e0c6afa4597ef0eb123a8e6e234e9d0c73d33d4c**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DOLYS IRINA CAMARGO DAZA
Demandado	FAMISANAR EPS. VALLEDUPAR Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Radicado	20001-40-03-001-2019-00220-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6622901da7878f7d47f9e47254f268c81829352205af09e40d4cdeab139e4a**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA
Demandado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00233-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e14a0c89e63053f9ad137a08f3b049083f3ee602ceca46899331e8c55f71ea**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante LUIS ALFREDO TROYA PÉREZ
Demandado SANITAS E.P.S.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00234-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971481f4adf1d1d6934e9a5c7d34f58dae89044805cc9d6f6aee6a4acca1f31**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	NOHORA RINCON MUÑOZ
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL SANTANDER.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00238-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4af1b1bdc8d6a3a12681e08d84b037b29d4998ef66258b836fcbea5ea27d9**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante KAREN KAMMERER DIAZ
Demandado SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
Radicado 20001-22-04-002-2019-00255-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 1° de julio de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4682c2347bd90f4d8c84035d36dec14456fb48e90a222a989af9bb0e7cc4ab17**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante LILIANA GUERRERO SUAREZ
Demandado MEDIDAS EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00192-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d94ccf8e492823bd464a65dd3f3cc02640ac827867c6e64aa92068d56204d7**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JOSE MARIA NUÑEZ MENDOZA
Demandado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COOMEVA EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00193-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b76e835bca3d7c624f61852a53b00dff97c66ac77be560eedb8d59fd77251**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ENRIQUE DE JESÚS CATAÑO SOLANO
Demandado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00194-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb21419abf383a01c1dbb078507d423950146531803386660f3ab7104eaa90**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	GABRIEL ARRIETA CAMACHO
Demandado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00197-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e8b2b67e273bc677f61fc070a41b1bc0a90bd8ff0a046bb4ace1fac3bdf5ed**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	SARA OLGA CANTILLO POLO
Demandado	COOMEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00198-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592eab10c4fd8fce8cf1696dfb21c4a30a75a4f97ee39183c4ef08638053a4c**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	VICTOR ELIAS PALACIN OROZCO
Demandado	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00199-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e45e91a5eecd19d22e4d6524ba54ea3f4bc72150c030e6f3ec86dea2e535b77**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante YAIR DÍAZ BELEÑO
Demandado CAJACOPI EPS
Radicado 20001-40-03-001-2018-00487-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3133a476d9e9cb67d2db0f0707d30c86fd16029b74d6f7e1b9adbf44c66d5**

Documento generado en 05/08/2022 08:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	SANDRA ISABEL DE LIMA GAITAN
Demandado	COOMEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00534-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcf2270ff995b3d8f773ea0773621fc64752a5afa05d30965075aff4de1a45**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ABILIO JOSE BLANCO RIVERA
Demandado	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00279-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d56c32f1d38321a87c65b60e37e057507822e67585d0f01b51c35fc31f5992**

Documento generado en 06/08/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA
Demandado INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN
MAGDALENA.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00292-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5c9a0b431e01dddf99d02945b52b7c306765af938bbcdc6d050f5f026d6b1**

Documento generado en 06/08/2022 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ALVARO ENRIQUE VILLARREAL FRAGOZO
Demandado ARL LIBERTY ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES
Radicado 20001-40-03-001-2019-00293-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa5e3648bbc34efca1c0fcf718363add766df97af283a970d210cc6763a139f**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LEYDA SÁNCHEZ SANGREGORIO
Demandado	AMBUQ EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00296-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7767a1b6221cb7e5a45c801d6a0cd6057a0115c400577ccb387586ff76c2e5c6**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ALFONSO DE JESÚS CASTILLO ROJAS
Demandado	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
Radicado	20001-23-33-001-2019-00332-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee2f1ac11ac3942bacc3c29a568d4b4673f6ec60ac02dd5a2d210a0decadce**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	RAFAEL ENRIQUE AARÓN VÁSQUEZ
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00497-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a52197d76b52b2475e1003db503a5dd71d37d3700829b6cbecad2f9982ac0c**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JUAN DAVID REINA RAMIREZ
Demandado	BANCO DE BOGOTÁ
Radicado	20001-40-03-001-2019-00498-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal

Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25e59af0f665a500e1c31045149ff19f1a80e210e053e29fcdcd1ac9d1b287b**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	RESTAURANTE FRUTOS DEL MAR GOURMET
Demandado	COOMEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00499-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1cf1e94903a2b3ea770bf004c845d00ac0c9eddcbb4c7520a565846fbe9617**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	OCTAVIO MEJÍA TORNE
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. ESP
Radicado	20001-40-03-001-2019-00510-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d7e408f3aca21ffb767f22f344ef3a2b70d68dff7e9cca8279cc69acf6544f**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JOSE DAVID DE LA ROSA CONTRERAS
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA
Radicado	20001-40-03-001-2019-00511-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221ed652b947be1d0e501eceed8021f536de71962b0b524dc6247feee0043fd**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ROBINSON GALINDO CERVANTES
Demandado SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE CODAZZI
Radicado 20001-40-03-001-2019-00512-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal

Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3942e5281ecc163ce799dc728494bc70555b4fc49f64ca61fbee639ffe02331**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante LUIS FERNANDO PÉREZ ESTRADA
Demandado SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2019-00516-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4890e3f4b2c31b7a181450788591de99618ef6202d71218df0ff859e626d71a**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ROBINSON GALINDO CERVANTE
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CODAZZI
Radicado	20001-40-03-001-2019-00519-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c0d9dbb7c31f7ab3d7ea07795e64eda9f6e5dad96e87abbd0ca023cc68647**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LICETH DIAZ HERRERA
Demandado	COOMEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00523-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d35f725122099d828c7df9a7a06c05cc3fc9012d6f024ded118667f4fb08f5**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CHARLY MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00524-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c61645dfdd65c85ef8797f7fbafb432d1b20a2f2892cb20d7905f6dc0b12bd**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YAIDER VANEGAS BARROS
Demandado	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00256-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae77b1e393d199ebcc4b223fec39a89c2e949872c130305e6a3894c81ce54ac**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ALDEMAR GONZALEZ MOLINA
Demandado SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00264-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac81735a5f0968526e96b064a08c9b2c466995894d902a7247edf94e936a11**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ARANZA MICHELL HERRERA ARIAS
Demandado	COMPARTA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00277-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582845172be8c3f1f2e0a066d4fb56334a2b1f178aa0e2fb143847e61c937a30**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ SIERRA
Demandado	AMBUQ EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00531-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feb844745794c976fced8e518a87169eb1cbad22ea20f1547c13c3e181f2d37**

Documento generado en 06/08/2022 08:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante GABRIEL ARRIETA CAMACHO
Demandado SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2019-00561-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal

Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1fb7721755402835afc5b3b771a7624d9b8af23eb333f0f22e5fa7ce782e67**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PÁEZ
Demandado SALUD VIDA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b1e0aad66de87a23ee7d31e22b8add170be796e72a140f92849f68b1f2f58**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YERSON DAVID BRACHO OLIVEROS
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00567-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13264939787b4e1620fa4a8fa98946819c4b9a8c2a263bd4819e20fc0672c2**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante RAFAELA CECILIA PALMERA VIZCAÏNO
Demandado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA
Radicado 20001-40-03-001-2019-00572-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b583960b82a864c61d92e57cc9cdc7a5f52443b40ef40e83d3980719b70e577**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ADIER ESTRADA ALVARADO
Demandado SANITAS EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00574-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77496af15e2203b3c5902b891ce5a72c6fd8cef60df0839754e96eadb2b4b9f4**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JORGE IVÁN MORENO GONZÁLEZ
Demandado COOMEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00575-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b3c9e42cfe8e2b990efd4ba470296df40d6f38af55a1c1392e147465f5a3**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	GABRIEL ARRIETA CAMACHO
Demandado	ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00576-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927b09bf41228cfb430d1c0078eb1e2c6811994d4358f25df27955ac0f9817e5**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	HERNAN AMAYA ATENCIO
Demandado	SALUD VIDA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00596-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45560ac4666e50c2776fe0ccb603fb4fda46460e24e9c807e87e8c2c262e4734**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARIA ALEJANDRA OSIO ROJAS
Demandado	SALUD TOTAL EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00597-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e952be424773c7c6cdb4262560e2a7f4a5cbc0c36a403c6928023d4f81338b3e**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	OMAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO
Demandado	BATALLON DE INFANTERIA No. 17 "GENERAL, JOSÉ DOMINGO CAIDEDO"
Radicado	20001-40-03-001-2019-00598-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ab0c0ea5b98e4491938c68475e665f425b6fafb0c378ed96983c96c90fcb81**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUCIANA RIVERO FUENTES
Demandado	SALUD TOTAL E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00599-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef0d510102a7d7b3eb9292517b018c6a1ed8d55ca264493e25b502b15f4552**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado ALMACENES EXITO S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00606-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a433100f7f86038c9cc6b0ec75ec6984cdb6fe3797cc36fd03714cbc69f5d2**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JHON JAIRO DIAZ CARPIO
Demandado	CLÍNICA MÉDICOS LTDA.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00617-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1be3edeefc6469ea7d91500b6a7705254deef9fef5635473603bd528242f11**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LIA CELESTE CUADRADO RAMIREZ
Demandado	CAJACOPI EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00621-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha, primero (1º) de julio de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4170bd962c07528c9d14b80ea730e5a78def26f68cf12b4a41fb7cfbb896049**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JOSE AGUEDO POLO FONTALVO
Demandado	GOBERNACIÓN DEL CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00626-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36276b6853907074c3946a0a25f0d73d8bee4b3a82de3aac91f49bebbba227e5d**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante SEBASTIAN HUMBERTO ESCOBAR RODRIGUEZ
Demandado CAJACOPI E.P.S.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00634-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4185cb27ed08b9c7c0f0c809593d2e3729f1303c634a0c4ee396054988e38ce8**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUZ ADRIANA BULA CARDONA
Demandado	BANCOMEVA
Radicado	20001-40-03-001-2019-00635-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e607247a92cf11cfd0082ba2d5cd779c4c003df96d902fa16bbd2dad213e4d9c**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MANUEL ANTONIO PULIZO
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00583-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc2ea266eeb69efdb270c674b34f30d27462a7c0aa5827511e8a4f22e868c4**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00587-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4494692a1b5485c0ea37a75d39487efceead2d0f9e23ef3098f0ede83531d**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	BETTY GABRIELA VALDÉS SALGADO
Demandado	COOSALUD EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00554-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45613c207c514b74f5de6ba88522a056b97855eaa39efef36bd382275a2d9a03**

Documento generado en 06/08/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante FREDY JOSÉ DE LA CRUZ PÉREZ
Demandado ASESORÍAS ROMANIA HELD SAS.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00638-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bd15674d3b48a2e7c572d23bd50967b4ac703488fc8087c40777a25f3ccf3**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LEYDER VALENCIA ESCOBAR
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTÍN CODAZZI
Radicado	20001-40-03-001-2019-00640-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed93c8d2b11e05dd413ab9c254dd71afc830214102de5a83e8935e343e7eacb**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	TOMÁS ENRIQUE NÚÑEZ SOLANO
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00650-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad908dd1f550600901139bc59efb5e7cd8add7e95632c9719d94db23f4c1df22**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	FABIO DAVID GÁMEZ ARMENTA
Demandado	CAJACOPI E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00651-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a179dc72fa1edd2ec175a5cbb951fdd67babea89c1ca8c5d5e797014ef83732e**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	OSNAIDER DE JESUS BALLESTAS
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00657-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e94c871572eb6197657276f86948ec8aef15f9b7ffe4a27bda151fd325a00**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JESUS EMILIO TORO GELVIS
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00664-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72409054b192452a7f409c3db3615a2243abe82b70e78f207363ca8ab255bc1**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JOSÉ JIMY DÍAZ ESTEBAN
Demandado ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00665-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a11df9a5a045fea9bdcd42156629ef46bcae1ac3990a6f1604648298a9799b**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MILADIS ISABEL GARCÍA NARVÀEZ
Demandado	DATACRÉDITO Y OTRO
Radicado	20001-40-03-001-2019-00682-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f2ecf8f88148459d3e7edf680c5a9634fd63f1762043208453da8d9ab5fe1f**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUZ NUBIA SANTIAGO CAÑIZARES
Demandado	DATA CREDITO
Radicado	20001-40-03-001-2019-00697-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andrés Felipe Sánchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d53c07f6b2b54bda12f57142f8e17629516f4678d2283261220027b0852d3d**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MONICA NIETO MEZA
Demandado	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00706-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a5f7b27f152493a29ca1fe05cf8bb18fedd58d4bf0414d6f84cdb475845e5**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Demandado	SANITAS EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00707-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200b7875bda1faeee0a5999c02ff76ba8a7601b96ec8bc71acf0f0647c0ee6f**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JHIRIS FABIAN MIER DELGADO
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO
Radicado	20001-40-03-001-2019-00709-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aa4f5d4d4ad51455594e0998c5051da8f23de67f3d26422d0e17858e5ddfe5**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ROGELIO NAVARRO BAYONA
Demandado	SALUDTOTAL EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00712-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha primero (1º) de julio de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840210379f2d1ef62e9c3610e81399b19c44fdec2c8f205bd36b8e7d389cf3a**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CRISTINA CERRO CORDOBA
Demandado	COOMEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00715-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a14f95f168df6ecccd9f4d3058e78b396085fd8ecbe909cf110e982dc1d4ae**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARIA EUGENIA NOVOA LEMUS
Demandado	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00717-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43428814886258357d11127c99617e3a696c21550040a9aa5bbdace2f6786a2a**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	REMBERTO RAUL ROMERO ALVAREZ
Demandado	COOSALUD EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00669-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a3f5f8986a7f8a285a4b93516e46c31bec2b0bb76215c716f218f0909ccb0a**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante YOMAIRA LLAMAS JULIO
Demandado OFICINA DE LA UNIDAD DE ATENCION Y ORIENTACION A LAS
VICTIMAS UAO Y OTROS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00673-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745059f5934d79087c234e4a6b13e2d5104151fbabcf42d5cbec9610806d400**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante LUCIANA OSORIO CARMONA
Demandado SALUD TOTAL EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00674-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha primero (1º) de julio de 2020, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491948f8622bb55b016a43f53e464f6086b59603d43499e449634b8c6ec86471**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MILADIS ISABEL GARCÍA NARVÁEZ
Demandado	DATACRÉDITO
Radicado	20001-40-03-001-2019-00676-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee3a9dac79642986e7545368c72e14dc36d5178737277475bdf3f87e62e3c9**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JUAN CARLOS DÍAZ SOLANO Y OTRO
Demandado	REFINANANCIA S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00679-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc350c5c6beaf6bb4e6f85b313f5db22a896edb8c4fa75d2522c6e0aa69e3bf**

Documento generado en 06/08/2022 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARIA DEL ROSARIO GIL TORRES
Demandado	COOSALUD EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00730-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b03102d168ebf11c308fb0ea1260b5d97858f786aa16789863f103b7379573**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MAVIS ORTENSIA GUERRERO RAMOS
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00732-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1593873a4aa84c1d6af45b6ec0b3bcb3c700850b03e5bd598c5647b1dc66f153**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CLARA INÉS ARAUJO CASTILLA
Demandado	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
Radicado	20001-40-03-001-2019-00738-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319410ce4c73c09128b6d505aa42b65729d27afd0561f3e90e8c5a2b07e510b8**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARLOS ANTONIO NARVÁEZ BEDOYA
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2019-00742-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead541ed7f520782d596abb59d63093e52e31c6b74311f8caf32cbd2d73cc34**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO NARVÁEZ
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTRO
Radicado	20001-40-03-001-2020-00002-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d38a76ff70fc26ad5700b1ccc29e00618dc33441c859a0b4e3ea22661e1a46**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	SANDRA PATRICIA MEJÍA DÍAZ
Demandado	COOSALUD EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00015-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca133d0d5a916968b9aad2d97415038695d588dfb7e6486a6444014eb9f1fdb4**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	NAYIVIS CECILIA ALVEAR DÍAZ
Demandado	CREDISERVICIOS S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00016-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8065a043b953eb652f2d0fa48ad4b1aae4f4c69bc791ee19e113a2c647981**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	PEDRO LUIS BELEÑO SALDARRIAGA
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Radicado	20001-40-03-001-2020-00034-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd201397b28b4a781cfd1a409440c7a7a4e3ccbfaa8cb594fc7ed43ebff4c5**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONES
Demandado	FONVISOCIAL
Radicado	20001-40-03-001-2020-00042-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc99d4f1cbe6866773c5b4cc28988058a62a4a981528a4fb06a6aa78a0c5356**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARLOS ANDRES LOZADA MOLINA
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00050-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c978d180aab9a9af6a4c89e5eb3e0aa17051489749194988e67fd790638fb4**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DELMIRO ENRIQUE LAGOS CASTILLA
Demandado	ALCA ALFA ELECTRODOMÉSTICOS
Radicado	20001-40-03-001-2020-00051-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b053c0627f6bad3de5d92feba0eab36902c67182fe057fb33e802ed568f2742**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante NESTOR ANDRÉS QUIRÓZ PABÓN
Demandado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y
EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR
Radicado 20001-40-03-001-2020-00052-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b18cee48b223a51cbb1ebbee09c5406c33e005ef75df8e8a27f638dfde991**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARIA EULALIA MARTINEZ HINCAPIE
Demandado	COMPARTA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00072-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b944e444bfab43570457386239ef31d9259db197c20de55473e5e693c63540**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JOHAN AMADOR OROZCO ROSADO
Demandado	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2020-00086-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619cb62a36169cdd4d48851873a0d8a692f32f82c8bc27b9bd4e57ecb13188**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	FRANCISCO CADENA FERNÁNDEZ
Demandado	AMBUQ E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00089-00
Decisión	Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab0f9367fd7059a2ac1b6f0d72492d818f902432b6504766136620bd82fd6a0**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CENELDA MANJARREZ PEDROZO
Demandado	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA.
Radicado	20001-40-03-001-2020-00095-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b0acee4b332b7fdcadafedebe4f2ffb993ef53accf5998f2c96878be2daa21**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YOANDER CARREÑO GARCIA
Demandado	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2020-00098-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2846c6600d73ab7b5ebbb91eab934e7d3f1db1877e685e8b8037937865ab23**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	SANTIAGO MENDOZA FANDIÑO
Demandado	COMPARTA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2020-00007-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8983f7c2dbe0b0347e54c240de14a4dfae9934b87511465cdf12d2efac8d7f55**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LEONARDA JULIO DE CÁRDENAS
Demandado	COOSALUD EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2019-00725-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiende a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03374811cfc8a763ce4da95bd92db02f3869f539f5ec4b8fb437725e01db2407**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante JOSÉ LUIS MOLINA GONZÁLEZ
Demandado SALUD VIDA EPS Y OTROS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00729-00
Decisión Obedézcse y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5b6fb0180040561e905b4853200a4446b486b45ad7ec532eb387ca4403e55f**

Documento generado en 06/08/2022 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>